

- La Resolución DGC N° 111 de 16 de noviembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 122 de 14 de diciembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 12 de 8 de febrero de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 16 de 11 de marzo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N° 5, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", aprobadas por Resolución DGC N° 65 de 28 de julio de 2021.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

- (Ref. 1)
1. En consideración del tiempo necesario para estudiar el proyecto y que los procesos de cotización están tardando más debido a la situación actual, solicitamos un aumento de plazo de al menos 90 días para la entrega de las ofertas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

- (Ref. 2, Ref. 256 y Ref. 654)
2. De la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama", ¿Cómo se regulará en las bases de licitación la mitigación del riesgo de no obtención de la RCA o en su defecto de la judicialización y revocamiento de la misma posterior a su obtención?

Respuesta: Remítase al mecanismo de distribución de riesgos por medidas ambientales adicionado mediante la rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4. Lo anterior, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, conforme a lo señalado en el artículo 22° N°3, de la Ley de Concesiones y al artículo 52 N°3 de su Reglamento.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

- (Ref. 3)
3. De la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama", en caso de obtener una RCA favorable, ¿quién es responsable de los costos asociados a mitigaciones ambientales levantados por dicho documento?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (Ref. 4)
4. En relación con la actual concesión del Aeropuerto de Calama, se solicita indicar la fecha prevista para que finalice su periodo de concesión.

Respuesta: Mediante Resolución DGC exenta N° 3 de 4 de enero de 2022 que exige la modificación de las características de las obras y servicios, por razones de interés público y urgencia que indica, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", se proroga el plazo de la concesión hasta el 30 de septiembre de 2022.

- (Ref. 5)
5. Se solicita entregar información con respecto al estado del Sistema FIDS y PAS.

Respuesta: La información disponible fue entregada mediante el ORD N° 139 de 26 de agosto de 2021.

- (Ref. 6)
6. Se solicita entregar los certificados de mantención de todo el equipamiento que se debe operar a partir de PSP1.

Respuesta: La información disponible fue entregada mediante el ORD N° 139 de 26 de agosto de 2021.

- (Ref. 7)
7. Con respecto al artículo 1.10.9.2.17 Servicios de Primeros Auxilios de las Bases de Licitación, por favor aclarar "El concesionario deberá adoptar las medidas para el traslado inmediato de los casos ocasionales más graves a servicios de atención médica". ¿En base a lo anterior, es necesario que el concesionario cuente con ambulancia?

Respuesta: Remítase al párrafo tercero del artículo 1.10.9.2.17 de las Bases de Licitación en cuanto a que para dar cumplimiento a sus obligaciones, el Concesionario podrá celebrar convenios con empresas o instituciones públicas o privadas. No obstante, el Concesionario será el único responsable de este servicio ante el MOP. En consecuencia, no es necesario que el Concesionario adquiera una ambulancia.

- (Ref. 8)
8. Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.6.1 "Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas"
El primer párrafo del mencionado artículo menciona "Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 30 de diciembre de 2021,..."
El tercer párrafo del mencionado artículo menciona "El DGC podrá postergar la fecha de recepción de ofertas y apertura de las ofertas técnicas..."
Teniendo en cuenta:
- Que Ferrovial Aeropuertos tiene un gran interés en presentar una oferta seria y competitiva por la "Concesión Aeropuerto El Loa de Calama"
 - Que Ferrovial Aeropuertos es una empresa con una amplia experiencia en Operación de Aeropuertos tales como el aeropuerto de Heathrow en Londres o el grupo AGS en el Reino Unido (con los aeropuertos de Aberdeen, Glasgow y Southampton). Ferrovial también tiene un contrato de Facility Management en el aeropuerto de Doha en Qatar.
 - Que Ferrovial Construcción Chile S.A., con más de 30 años en Chile cuenta con las capacidades técnicas, tecnológicas y profesionales para desempeñar con éxito la mencionada obra.



D.G.A.C.

Se solicita considerar una postergación en la fecha de recepción de ofertas en, a lo menos, 120 días, esto es, al 30 de abril de 2022.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 9)

9. Artículo 1.4.3, Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, Favor entregar presupuesto oficial de la obra desagregado de acuerdo con el detalle de partidas indicados, (todos los costos de proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva).

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el monto del Presupuesto Oficial de la Obra señalado en dicho artículo, es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID).

(Ref. 10)

10. Artículo 1.5.5 letra A) Documento N°1 letra i) Anexo N°2 Formulario N°1: En caso que la oferta sea presentada por un Grupo Licitante ¿sólo es necesario presentar el cuadro B referente al Grupo Licitante debidamente completado.?; En cuanto al representante legal del integrante, ¿es suficiente la designación de las personas que representan al integrante para el proceso de licitación?; Tratándose de empresas extranjeras, ¿es necesario que cuenten con un representante específico para la licitación?

Respuesta: En caso que se trate de un Grupo Licitante, se debe acompañar Formulario N°1 completado en su letra B, incluidos los números 1, 2, 3 y 4, los cuales deben completarse para cada uno de los integrantes del Grupo Licitante. En tal caso, respecto del representante para el proceso de licitación, no será suficiente la designación del representante legal por cada uno de los integrantes del grupo, siendo exigida la designación de un representante común para el grupo; al respecto remítase a lo establecido en el Documento N°4 de la letra A del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1. En relación con las empresas extranjeras, la disposición no distingue por lo que están sujetas a la misma regulación, la cual no exige un representante específico en su caso.

(Ref. 11)

11. Art.1.5.5 letra A) Documento N°5 Escritura Privada de Constituir una Sociedad Anónima.

• En la escritura privada de promesa de Sociedad Anónima ¿es necesario incluir a obligación de aumentar el capital en un monto de \$22.000.000.000 en la forma establecida en el artículo 1.7.4 de las BALI.?

Respuesta: La promesa deberá contener el texto de la escritura social prometida según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Sociedades Anónimas, ajustándose a los requisitos mínimos especificados en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación. En consecuencia, se debe incluir la obligación de aumentar el capital en la forma allí establecida.

• ¿Es posible u opcional que la escritura de promesa de Sociedad Anónima contemple un capital suscrito de \$22.000.000.000, que se pague \$500.000.000 y \$500.000.000 en el plazo de 12 meses contados desde la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria y el resto hasta contemplar los \$22.000.000.000, con 11.000.000.000 dentro del plazo de 30 días de consignada la fecha de construcción y los\$ 11.000.000.000 restantes dentro de los 12 meses siguientes?



D.G.A.C.

Respuesta: La promesa deberá contener el texto de la escritura social prometida según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Sociedades Anónimas, ajustándose a los requisitos mínimos especificados en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación. En consecuencia, no es posible ni opcional establecer la suscripción y pago del capital en condiciones distintas de las señaladas en el artículo.

(Ref. 12)

12. Artículo 1.6.1, Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, dada la envergadura del proyecto y su correcto análisis, se solicita postergar la fecha de recepción de ofertas y apertura de Ofertas Técnicas en a lo menos 120 días respecto a la fecha indicada en las Bases de Licitación, con el fin de poder cumplir con los estudios necesarios para una correcta presentación de oferta técnica y económica.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 13)

13. Art. 1.7.3 Constitución de la Sociedad Concesionaria.
- Aclarar si es posible u opcional constituir la Sociedad Concesionaria con el capital definitivo incluido su aumento de \$ 22.000.000.000 como capital suscrito, y pagarlo con \$500.000.000 al monto de su constitución, con \$500.000.000 a los 12 meses, con 11.000.000.000 dentro del plazo de 30 días de la fecha de construcción y los \$11.000.000.000. restantes dentro de los 12 meses siguientes.

Respuesta: La promesa deberá contener el texto de la escritura social prometida según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Sociedades Anónimas, ajustándose a los requisitos mínimos especificados en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación. En consecuencia, no es posible ni opcional el pago del capital en las condiciones señaladas en la consulta.

- Favor aclarar si el capital definitivo de la Sociedad Concesionaria incluyendo su aumento, deberá ser como mínimo \$ 22.000.000.000 o bien \$23.000.000.000, lo que incluye el capital de su constitución más el aumento.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, el capital de la sociedad al momento de su constitución no podrá ser inferior a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos). Asimismo, una vez que el Inspector Fiscal haya anotado en el Libro de Explotación de la Obra el inicio de la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá aumentar el capital social en un monto de \$22.000.000.000 (veintidós mil millones de pesos). En consecuencia, el capital definitivo será de \$23.000.000.000 (veintitrés mil millones de pesos).

- Favor aclarar si el adjudicatario deberá mantener el 51 % del capital suscrito, después del aumento de capital de \$22.000.000.000.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 30 N°5 del Reglamento de la Ley de Concesiones y en el artículo 1.7.7.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el adjudicatario de la concesión deberá tener como mínimo un 51% de los derechos de la sociedad concesionaria y se obliga a no transferirlos, durante el periodo de construcción, sin autorización del Ministerio de Obras Públicas. Una vez finalizada la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital social, con autorización del DGC.

- Favor aclarar si se requiere autorización expresa de la DGC para aumentar el capital de la Sociedad Concesionaria requerido por \$22.000.000.000, en consideración a lo establecido en el Art. 1.7.7.7 de las BALI.

Respuesta: No es requerida una autorización para aumentar el capital de la Sociedad Concesionaria. Remítase a lo establecido en el Documento N°5 de la



D.G.A.C.
[Signature]

letra A del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto la promesa deberá contener el texto de la escritura social prometida según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Sociedades Anónimas, ajustándose a los requisitos mínimos especificados en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, lo cual incluye la fórmula de aumento de capital.

- Favor aclarar qué se considera como cambios en la administración de la Sociedad Concesionaria que requiere la autorización previa del MOP. ¿Se refiere a cambio de Gerente General? ¿Cambio de Directores?; ¿Cambio de apoderados? ¿o sólo se refiere a cambios de control de la administración?

Respuesta: Estese a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá solicitar al DGC, por escrito, autorización expresa para efectuar actos que impliquen cambios en el control de la administración de la sociedad. Al efecto téngase presente además lo establecido en los artículos 30 número 5 del Reglamento de la Ley de Concesiones y 1.8.2 N°7 de las Bases de Licitación.

(Ref. 14)

14. Art. 1.7.8 Prenda sin desplazamiento, Favor aclarar si es posible constituir prenda sin desplazamiento sobre las acciones de la Sociedad Concesionaria en conformidad al artículo 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 21, inciso segundo, de la Ley de Concesiones en cuanto, respecto de derechos y obligaciones económicas con terceros, la Sociedad Concesionaria se registrará por las normas de derecho privado.

(Ref. 15)

15. Artículo 1.8.1 m) Del Inspector Fiscal, dado el criterio dispar de los Inspectores Fiscales, solicitamos definir el alcance respecto de las ordenes e instrucciones que puede dictar dicho Inspector Fiscal.

Respuesta: En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase además a lo dispuesto en el artículo 39 letra l) y 40 letra m) del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(Ref. 16)

16. Artículo 1.8.2 4 p), Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal, solicitamos definir el alcance de: "cualquier otra información relacionada con el Contrato de Concesión que el Inspector Fiscal requiera, en la forma y plazo indicados", es de especial interés tener claro dicho alcance, ya que este punto es habitualmente utilizado para cualquier tipo de solicitud en plazos ridículos y arbitrarios, favor definir.

Respuesta: En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 17)

17. Artículo 1.8.2 5 p), Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal, solicitamos definir el alcance de: "cualquier otra información relacionada con el Contrato de Concesión que el Inspector Fiscal requiera, en la forma y plazo indicados", es de especial interés tener claro dicho alcance, ya que este punto es habitualmente utilizado para cualquier tipo de solicitud en plazos ridículos y arbitrarios, favor definir.

Respuesta: En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.



D.G.C.
[Handwritten signature]

(Ref. 18)

18. Artículo 1.8.5.1, Tipos de Infracciones y Multas, solicitamos revisar y rebajar montos de multas incluidos en este punto, toda vez que son desproporcionados para estos tipos de contratos.

Respuesta: En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 19)

19. Artículo 1.8.7 letra a) Seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Construcción de las Obras y artículo 1.8.8. letra a) Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras. Ambos artículos señalan que, a más tardar 30 (treinta) días antes del respectivo inicio de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y un seguro que cubra los riesgos catastróficos durante la construcción de las obras. Posteriormente, la letra c) de los artículos 1.8.7 y 1.8.8 señalan que "El Inspector Fiscal, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de la póliza, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas" y posteriormente el mismo artículo señala que "la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que corresponda, mientras no estén aprobadas por la Fiscalía del MOP". Se solicita confirmar que el plazo previsto de 30 días en estos artículos es suficiente para que el Inspector Fiscal obtenga la aprobación de la Fiscalía del M.O.P. para aprobar las pólizas y no retrasar el inicio de las obras a consecuencia de un incumplimiento de este plazo.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7 letra c) y 1.8.8 letra c), en cuanto a que no es requisito un visto bueno de Fiscalía MOP para la aprobación de las pólizas respectivas.

(Ref. 20)

20. Artículo 1.8.10 Infraestructura Preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria. Este artículo señala que desde la Puesta en Servicio Provisoria Fase 1, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura y/o equipamiento que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión. Se solicita que esta obligación sea efectiva a partir de la Puesta en Servicio Fase 2 toda vez que la infraestructura y equipamiento existente no tiene las condiciones para prestación de los servicios en los estándares exigidos en las BALI. Entre la PSP Fase 1 y PSP Fase 2, se propone que se aplique el Reglamento de Servicio de la Obra vigente para la actual Concesión.

Respuesta: En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 1.8.17 en cuanto a que el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, para efectos del Periodo de Transición, los siguientes documentos que se encuentren vigentes de la actual concesión: el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación; el Plan de Conservación y su respectivo Programa Anual; el Programa de Gestión Sustentable que regirá durante la Etapa de Explotación; el Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios; y el procedimiento para llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes afectos a la concesión. Todos estos documentos regirán hasta la fecha en que se cumplan 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión, con excepción del Programa Anual de Conservación, el cual regirá hasta el 31 de diciembre del año en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega, al Inspector Fiscal, del Reglamento de Servicio de la Obra que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, para su revisión y aprobación. Este Reglamento deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en 1.8.17 N°1, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, así como los aspectos establecidos en 2.9.2, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, ambos artículos de las Bases de Licitación, conforme al Documento N°8 denominado "Aspectos Mínimos a considerar en la elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión".

(Ref. 21)

21. Artículo 1.8.10. Infraestructura Preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria. Se solicita aclarar qué sucede en caso de existencia de vicios redhibitorios.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación en cuanto a que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan, de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. En virtud de lo anterior, el Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para la ejecución, reparación, conservación y explotación, según corresponda, de las obras y servicios objeto de la concesión, una vez presentada su Oferta.

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 Documento N° 2 "Declaración Jurada de Responsabilidad" de las Bases de Licitación, en particular a las declaraciones contenidas en los números 10, 11 y 12 del respectivo Formulario N° 2 del Anexo N° 2.

(Ref. 22)

22. Artículo 1.8.12.1, El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación Ambiental. En relación a lo indicado en el Artículo 1.8.12.1. donde se señala "A efectos de la presentación y evaluación del proyecto ante el SEIA, se entenderá que su titular es el Director General de Concesiones de Obras Públicas. No obstante, una vez constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación, ésta será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente", y considerando que al momento de constituir la Sociedad Concesionaria, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, presentada por el MOP, aún se encontrará en el proceso de evaluación ambiental. Solicitamos aclarar cómo se abordará este artículo en relación a si este proceso de culminación de la evaluación ambiental le corresponde ser asumido por la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°9 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.



D.G.A.C.

- (Ref. 23)
23. Artículo 1.8.12.1, El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, segundo párrafo, favor indicar y aclarar si las medidas y exigencias de la RCA están incluidas en el valor indicado como presupuesto oficial.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°9 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (Ref. 24)
24. Artículo 1.8.12.2, favor confirmar si los costos asociados a medidas de mitigación e implementación del programa de gestión sustentable durante la Etapa de Construcción están incluidos en el presupuesto oficial indicado en el Artículo 1.4.3.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el monto del Presupuesto Oficial de la Obra señalado en dicho artículo, es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID).

- (Ref. 25)
25. Artículo 1.8.13. Recursos, El citado artículo establece el derecho de solicitar reposición de las órdenes o resoluciones que imparta el IF en el Libro de Obras. Sin embargo, nada señala con respecto a los efectos de la interposición de la respectiva reposición. Entendemos que, presentada una reposición, y mientras esta “no comprometa la seguridad del usuario, la continuidad de la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida” es posible suspender los efectos del acto recurrido, si interpreta a contrario sensu el citado artículo. Favor aclarar cuando la interposición de la reposición suspende los efectos del acto recurrido.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, y en el artículo 57 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- (Ref. 26)
26. Artículo 1.8.17 numeral 3) Período de Transición. El citado numeral indica “Efectuar, cuando procedan, las correcciones requeridas por el MOP a las propuestas de pólizas de seguro para la Etapa de Construcción, y contratar las pólizas de seguro conforme al texto aprobado por el MOP con la anticipación debida para poder entregarlas al MOP en los plazos previstos en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las presentes Bases de Licitación”. Para una correcta evaluación de los costos de contratación de estas pólizas, se solicita hacer entrega del texto aprobado por el M.O.P. para la Póliza de Responsabilidad Civil y la Póliza de Seguro por Catástrofe tanto para Etapa de Explotación como para la Etapa de Construcción.

Respuesta: Las pólizas correspondientes a la Etapa de Explotación fueron entregadas, a modo indicativo y en carácter meramente informativo mediante el Oficio Ord. N° 41 de 2 de marzo de 2022. Respecto de las pólizas correspondientes a la Etapa de Construcción, el contrato actual no tiene pólizas aprobadas vigentes.

- (Ref. 27)
27. Artículo 1.8.17, Período de Transición, favor indicar que ocurre en el caso que el MOP no entregue a tiempo o entregue con un plazo insuficiente las observaciones para poder corregir las pólizas de seguros y entregarlas en los plazos señalados en los artículos 1.8.7 y 1.8.8.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Respuesta: En el entendido que la Consulta se refiere al numeral 3 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, en relación con las correcciones exigidas por el MOP a las propuestas de pólizas de seguro, remítase a lo establecido en dicho artículo. En lo referente a los plazos de entrega de las pólizas conforme al texto aprobado por el MOP, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación.

(Ref. 28)

28. Artículo 1.9.1, De la Ingeniería de la Obra, cuarto párrafo. Se indica que será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria todos los cambios al Anteproyecto por adecuación a la normativa vigente, sin que tenga derecho a indemnización ni compensación alguna. Por lo anterior solicitamos confirmar que el anteproyecto entregado por el MOP cumple con la normativa vigente hasta la fecha de presentación de la oferta. Adicionalmente solicitamos indicar y detallar normativas vigentes consideradas en la elaboración del anteproyecto referencial.

Respuesta: A modo indicativo y meramente informativo se puede señalar que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, vigentes a la fecha de elaboración de dicho anteproyecto.

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial indicado en el referido artículo, incluidas sus modificaciones y actualizaciones, tienen el carácter de indicativo, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contienen las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar.

También, remítase a lo establecido en el Formulario N° 6 Aceptación Anteproyecto Referencial del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Licitante o Grupo Licitante declara que “la aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente su evaluación del contenido del citado antecedente el cual deberá entenderse, para todos los efectos, incluido en su Oferta Técnica. En consecuencia, el Licitante o Grupo Licitante asume la responsabilidad por el contenido de tal documento, incluidas sus modificaciones y actualizaciones, y libera al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él.”

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el Documento N° 9 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto a que el Licitante o Grupo Licitante acepta y hace suyo todas aquellas partes del Anteproyecto Referencial que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado, por lo tanto, se hace responsable de su contenido no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en la(s) parte(s) no modificada(s) de dicho Anteproyecto Referencial.

Con todo, téngase presente lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes que el Concesionario debe cumplir en la elaboración de los proyectos de especialidades, se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto respectivo.

(Ref. 29)

29. Artículo 1.9.1, De la Ingeniería de la Obra, favor entregar análisis de precio unitarios para los valores incluidos en el mencionado Anexo N°3 e indicar si incluyen Gastos generales y utilidades, sus porcentajes y nivel de actualización de estos.



D.G.A.C.

Respuesta: Estese a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que los valores detallados en dicha lista incluyen gastos generales y utilidades.

Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto al ámbito de aplicación de los Precios Unitarios Oficiales señalados en el referido Anexo N°3.

(Ref. 30)

30. Artículo 1.9.2, Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario, favor indicar como se compensará al Concesionario en el caso de realizar ajustes al anteproyecto referencial que generen mayores costos ocasionados por vicios ocultos o la no aplicación de normativas vigentes en la etapa de desarrollo y aprobación del anteproyecto referencial.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial indicado en el referido artículo, incluidas sus modificaciones y actualizaciones, tiene el carácter de indicativo, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar.

Remítase también a lo establecido en el Formulario N°6 Aceptación Anteproyecto Referencial del Anexo N°2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Licitante o Grupo Licitante declara que la aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente su evaluación del contenido del citado antecedente el cual deberá entenderse, para todos los efectos, incluidos en su Oferta Técnica. En consecuencia, el Licitante o Grupo Licitante asume la responsabilidad por el contenido de tal documento, incluidas sus modificaciones y actualizaciones, y libera al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el Documento N°9 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto a que el Licitante o Grupo Licitante acepta y hace suyo todas aquellas partes del Anteproyecto Referencial que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado, por lo tanto, se hace responsable de su contenido no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en la(s) parte(s) no modificada(s) de dicho Anteproyecto Referencial.

Con todo, téngase presente lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes que el Concesionario debe cumplir en la elaboración de los proyectos de especialidades, se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto respectivo.

(Ref. 31)

31. Artículo 1.9.2, Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario. Favor indicar de qué forma se compensará a la Sociedad Concesionaria por el no cumplimiento en los plazos establecidos para revisión por parte de la Inspección Fiscal, que ponga en riesgo el plazo máximo de solicitud de inicio de construcción indicado en el artículo 1.9.3 de las BALI.



D.G.A.C.
[Signature]

Respuesta: Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, y en los artículos 22 N°3 de la Ley de Concesiones y 52 N°3 de su Reglamento, en caso de retraso de cumplimiento de los plazos parciales o totales imputable al Fisco.

(Ref. 32)

32. Artículo 1.9.3, Inicio de la Construcción de las Obras, favor aclarar que ocurre si por causas no atribuibles al concesionario (atraso en la entrega de observaciones por parte del IF), no se cuenta con la aprobación de los documentos indicados en este artículo dentro del plazo máximo establecido para solicitar el inicio de construcción.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, y en los artículos 22 N°3 de la Ley de Concesiones y 52 N°3 de su Reglamento, en caso de retraso de cumplimiento de los plazos parciales o totales imputable al Fisco.

(Ref. 33)

33. Artículo 1.9.3, Inicio de la Construcción de las Obras. Se solicita confirmar si el plazo para presentar la solicitud de inicio de construcción de las obras será modificado en caso de que no se cuente con la RCA del proyecto "Aeropuerto El Loa de Calama".

Respuesta: Remítase a la rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 34)

34. Artículo 1.9.5, Programa de Ejecución de las Obras, favor entregar análisis de precios unitarios para los valores incluidos en el mencionado Anexo N°3 e indicar si incluyen gastos generales y utilidades, sus porcentajes y nivel de actualización de estos.

Respuesta: Estese a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que los valores detallados en dicha lista incluyen gastos generales y utilidades.

Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto al ámbito de aplicación de los Precios Unitarios Oficiales señalados en el referido Anexo N°3.

(Ref. 35)

35. Artículo 1.9.6, Declaraciones de Avance, favor aclarar si el desarrollo de los proyectos que es parte del presupuesto oficial se debe considerar en la primera declaración de avance.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que sólo se considerará como avance de obra lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo y no serán consideradas las instalaciones provisionales ni estado de pagos a terceros.

(Ref. 36)

36. Artículo 1.9.11, Instalación de Faenas e Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal. Con relación a la oficina provisoria que el Inspector Fiscal podrá solicitar para el funcionamiento de la Inspección Fiscal de acuerdo al párrafo quinto, se solicita aclarar las características de esta oficina, ciudad donde se ubicará y cualquier otro aspecto que permita evaluar el costo que implica su provisión.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que la Instalación y Equipamiento provisorio del Inspector Fiscal deberá cumplir las características y condiciones mínimas indicadas en la Tabla N°10 del artículo 2.8.5 de las referidas Bases.

(Ref. 37)

37. Artículo 1.10.3 Libro de Explotación de la Obra, en relación con artículo 1.8.5.1 (tabla de infracciones y multas), establece la facultad del Inspector Fiscal de impartir instrucciones en el Libro de Explotación de la Obra, indicándose además que hará incurrir a la "Sociedad Concesionaria en una multa que, para cada caso, se establezca según el artículo según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de



D.G.C.

Licitación". Por su parte, el artículo 1.8.5.1, indica en la Tabla de infracciones y multas, una multa de 80-100 UTM, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el IF a través del Libro de Explotación de Obras. Sin duda que dicha norma, al establecer la aplicación de una sanción por incumplimiento de instrucciones, está entregando al sólo arbitrio del IF, en términos amplísimos y sin limitante de ningún tipo, que cualquier "instrucción" deba ser cumplida por la Sociedad Concesionaria, sin limitante de ninguna especie, ya sea para su cumplimiento material o temporal -plazos para su cumplimiento-. Ello sin duda infringe la certeza que debe existir en todo régimen sancionatorio. Por lo anterior, favor restringir y especificar qué tipo de instrucciones impartidas por el IF en el Libro de Explotación conllevan la aplicación de multas, como asimismo indicar los plazos mínimos que debe otorgar el IF para cumplir las "instrucciones" que él imparta en el citado Libro de Explotación.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase a lo establecido en los artículos 39° letra l) y 40° letra m) del Reglamento de la Ley de Concesiones. Sin perjuicio de lo anterior, remítase además a los artículos 1.8.13 de las Bases de Licitación y 42° del Reglamento antes citado.

(Ref. 38)

38. Artículo 1.10.8.1, Manuales para la construcción y explotación de locales comerciales y oficinas, se consulta de qué manera el MOP va a compensar por las demoras que produzca la aprobación y/o rechazos de los manuales para el Aeropuerto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.8.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto si el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado, los documentos presentados se entenderán aprobados. Sin perjuicio de lo anterior, si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega de los nuevos documentos al Inspector Fiscal para su aprobación. Si el Inspector Fiscal rechazare dichos documentos, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente en la misma forma y procedimiento establecido para su presentación original.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 N°3 de la Ley de Concesiones y 52 N°3 de su Reglamento.

(Ref. 39)

39. Artículo 1.10.9.2.16, Servicios comerciales de ámbito financiero, actualmente el prestar este servicio puede constituir un costo económico para el Concesionario. De qué manera el MOP va a compensar en aquellos casos que un prestador de este servicio efectúe un cobro por prestar servicios en el Aeropuerto

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.9.2.16 de las Bases de Licitación en virtud de la cual el servicio denominado "Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero" es un Servicio No Aeronáutico No Comercial por el cual no se cobra tarifa a los usuarios. En consecuencia, no existirán compensaciones por parte del MOP por situaciones como la consultada. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el Concesionario no se encuentre facultado para cobrar tarifa a los usuarios, podrá explotar las áreas destinadas a este servicio a través de terceros, proveedores de servicios comerciales de ámbito financiero.



D.G.A.D.
[Signature]

- (Ref. 40)
40. Artículo 1.10.9.3.1.1, Servicio de alimentación y bebida, De qué manera se compensará al Concesionario Adjudicado en el caso de aquellas subconcesiones que no deseen continuar prestando los servicios actuales y exista un detrimento económico al Concesionario por este motivo.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que la prestación de servicios a través de terceros es una posibilidad que el Contrato de Concesión le entrega al Concesionario. No obstante lo anterior, respecto del cumplimiento del Contrato de Concesión y en particular de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicios exigidos en éste, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante el MOP.

En consecuencia, si el o los contratistas o subcontratistas no desean continuar prestando los servicios y al Concesionario no le es posible encontrar reemplazo para ellos en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, será el Concesionario quien deba prestarlo puesto que se trata de un Servicio No Aeronáutico Comercial Obligatorio y no habrán compensaciones para el Concesionario.

- (Ref. 41)
41. Artículo 1.10.9.3.1.5., Servicio de gestión de terminal de carga, De qué manera se compensará al Concesionario Adjudicado en el caso de aquellas subconcesiones que no deseen continuar prestando los servicios actuales y exista un detrimento económico al Concesionario por este motivo.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que la prestación de servicios a través de terceros es una posibilidad que el Contrato de Concesión le entrega al Concesionario. No obstante lo anterior, respecto del cumplimiento del Contrato de Concesión y en particular de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicios exigidos en éste, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante el MOP.

En consecuencia, si el o los contratistas o subcontratistas no desean continuar prestando los servicios y al Concesionario no le es posible encontrar reemplazo para ellos en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, será el Concesionario quien deba prestarlo puesto que se trata de un Servicio No Aeronáutico Comercial Obligatorio y no habrán compensaciones para el Concesionario.

- (Ref. 42)
42. Artículo 1.10.9.3.2.1., Áreas para locales comerciales, De qué manera se compensará al Concesionario Adjudicado en el caso de aquellas subconcesiones que no deseen continuar prestando los servicios actuales y exista un detrimento económico al Concesionario por este motivo.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que la prestación de servicios a través de terceros es una posibilidad que el Contrato de Concesión le entrega al Concesionario. No obstante lo anterior, respecto del cumplimiento del Contrato de Concesión y en particular de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicios exigidos en éste, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante el MOP.

En consecuencia, si el o los contratistas o subcontratistas no desean continuar prestando los servicios y al Concesionario no le es posible encontrar reemplazo para ellos en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, el Concesionario evaluará la conveniencia de prestarlo directamente puesto que se trata de un Servicio No Aeronáutico Comercial Facultativo y no habrán compensaciones para el Concesionario.



D.G.A.C.

- (Ref. 43)
43. Artículo 1.10.9.3.2.2., Áreas para publicidad y propaganda, De qué manera se compensará al Concesionario Adjudicado en el caso de aquellas subconcesiones que no deseen continuar prestando los servicios actuales y exista un detrimento económico al Concesionario por este motivo.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que la prestación de servicios a través de terceros es una posibilidad que el Contrato de Concesión le entrega al Concesionario. No obstante lo anterior, respecto del cumplimiento del Contrato de Concesión y en particular de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicios exigidos en éste, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante el MOP.

En consecuencia, si el o los contratistas o subcontratistas no desean continuar prestando los servicios y al Concesionario no le es posible encontrar reemplazo para ellos en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, el Concesionario evaluará la conveniencia de prestarlo directamente puesto que se trata de un Servicio No Aeronáutico Comercial Facultativo y no habrán compensaciones para el Concesionario.

- (Ref. 44)
44. Artículo 1. 10.9.3.2.4., Servicio a pasajeros primera clase y ejecutivos, De qué manera se compensará al Concesionario Adjudicado en el caso que el actual operador no desee continuar prestando el servicio y exista un detrimento económico al Concesionario por este motivo.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que la prestación de servicios a través de terceros es una posibilidad que el Contrato de Concesión le entrega al Concesionario. No obstante lo anterior, respecto del cumplimiento del Contrato de Concesión y en particular de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicios exigidos en éste, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante el MOP.

En consecuencia, si el o los contratistas o subcontratistas no desean continuar prestando los servicios y al Concesionario no le es posible encontrar reemplazo para ellos en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, el Concesionario evaluará la conveniencia de prestarlo directamente puesto que se trata de un Servicio No Aeronáutico Comercial Facultativo y no habrán compensaciones para el Concesionario.

- (Ref. 45)
45. Artículo 1.10.9.3.2.7. Áreas de desarrollo inmobiliario
- De qué manera el MOP compensará al Concesionario en el caso que el contrato no sea autorizado en el plazo máximo de 120 días por el DGC para el otorgamiento del contrato.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran compensaciones en el caso aludido en la consulta.

- Se solicita que este proceso sea autorizado a través de un trato directo y no por la vía de licitación.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

- Se solicita eliminar el punto 2.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

- Se solicita que las bases de licitación no sean aprobadas por la Inspección Fiscal, toda vez que los plazos tienden a ser discrecionales según su criterio y el de su asesoría, lo cual dilata cualquier proceso.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 46)

46. Artículo 1.10.10 Letra A.10, Establece la obligatoriedad del Concesionario de estar en condiciones de iniciar la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos Obligatorios regulados en el artículo 1.10.9 de las BALI a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes. Muchos de los servicios regulados en el artículo 1.10.9 requieren de infraestructura que no estará disponible a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes. Sólo a modo de ejemplo se cita el Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros (artículo 1.10.9.3.1.4) que requerirá la disponibilidad de las áreas definidas como AVcR, AVsR1 y AVsR2 para su implementación. Se solicita modificar lo indicado en el artículo 1.10.10 letra A.10 en el sentido que los estándares o regulaciones establecidas para los servicios en el artículo 1.10.9 serán exigibles en la medida que la infraestructura para ello esté disponible en función del avance de la construcción de la obra.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.10 letra A.10 de las Bases de Licitación.

Remítase a lo establecido en el numeral 1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, los siguientes documentos que se encuentren vigentes de la actual concesión: el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación; el Plan de Conservación y su respectivo Programa Anual; el Programa de Gestión Sustentable que regirá durante la Etapa de Explotación; el Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios; y el procedimiento para llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes afectos a la concesión. Todos estos documentos regirán hasta la fecha en que se cumplan 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión, con excepción del Programa Anual de Conservación, el cual regirá hasta el 31 de diciembre del año en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega, al Inspector Fiscal, del Reglamento de Servicio de la Obra que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, para su revisión y aprobación. Este Reglamento deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en 1.8.17 N°1, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, así como los aspectos establecidos en 2.9.2, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, ambos artículos de las Bases de Licitación, conforme al Documento N°8 denominado "Aspectos Mínimos a considerar en la elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión" señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.

(Ref. 47)

47. Artículo 2.3, Consideraciones Generales de Diseño, penúltimo apartado, favor confirmar que las indicaciones en este apartado están consideradas tanto en el anteproyecto referencial como en el presupuesto oficial.



D.G.A.C.


Respuesta: A modo indicativo y meramente informativo se puede señalar que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, vigentes a la fecha de elaboración de dicho anteproyecto. Remítase al artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial puesto a disposición de los licitantes, tiene el carácter de indicativo y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el monto del Presupuesto Oficial de la Obra señalado en dicho artículo, es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

(Ref. 48)

48. Artículo 2.8.6, Control de Calidad de las Obras, en relación con el control de calidad y al correcto avance de las obras, favor indicar si cumpliendo y dejando registro del plan de Autocontrol se requiere de alguna autorización adicional para la ejecución cada una de las actividades detalladas en el programa de obras y no se requiere de autorizaciones parcializadas por parte del IF.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.16 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar obras de ningún tipo sin contar con la aprobación del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras.

(Ref. 49)

49. Se solicita comprobante de ingreso de fase de operación al portal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Respuesta: Remítase al “Comprobante de Cambios Realizados por el Titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA)” puesto a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 29 de 15 de febrero de 2022.

(Ref. 50)

50. Medio Ambiente, En relación a la Resolución N°3581 sobre bodega de Residuos Peligrosos, no se evidencia generación de residuos peligrosos en el 2019 y 2020 ni declaraciones en SIDREP. Se solicita aclaración de cómo se gestionaron o gestionan dichos residuos en el período de la Concesión actual.

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Sociedad Concesionaria relativa a la gestión actual de dichos residuos, al comprobante de seguimiento Soporte Mesa Digital y al comprobante Historial Trámite de Ingreso (año 2019) del proyecto Bodega RESPEL de la SEREMI de Salud competente, todos documentos puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 29 de 15 de febrero de 2022.

(Ref. 51)

51. Medio Ambiente, Se solicita permiso SEC de los estanques de combustibles.

Respuesta: Remítase a los dos certificados de Declaración TC4 puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 29 de 15 de febrero de 2022.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

- (Ref. 52)
52. Medio Ambiente, Se solicita enviar el Manual de Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas actual.

Respuesta: Remítase al “Plan de Manejo de Lodos” puesto a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 29 de 15 de febrero de 2022.

- (Ref. 53)
53. Medio Ambiente, El efluente de la PTAS que no se utilice en el riego ¿Se puede comercializar a terceros?

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.9.3.2.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros Servicios No Aeronáuticos dentro del Área de Concesión, siempre que ellos sean compatibles con la actividad aeronáutica, se trate de negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público y estén de acuerdo con el Área de Concesión. El Concesionario podrá prestar y/o explotar estos servicios, siempre y cuando cuente con la aprobación por escrito del DGC. Así también, las construcciones, instalaciones o mejoras necesarias para la explotación de estos servicios en las áreas públicas exteriores dentro del Área de Concesión, deberán contar previamente con la aprobación respectiva.

Asimismo, remítase a lo establecido en el párrafo primero del artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan, de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. En virtud de lo anterior, el Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para la ejecución, reparación, conservación y explotación, según corresponda, de las obras y servicios objeto de la concesión, una vez presentada su Oferta.

- (Ref. 54)
54. Medio Ambiente, En relación a la Sala de basura, específicamente la Res. N°109, correspondiente al PAS 93, solicitamos aclaración si se encuentra aprobada la autorización de funcionamiento.

Respuesta: Remítase a la “Resolución Sanitaria N°0264 del 16.06.2014 de autorización del sistema de extracción de basura” puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 29 de 15 de febrero de 2022.

- (Ref. 55)
55. Medio Ambiente, Solicitamos aclaración si se obtuvo el PAS 96 y/o aprobación del Informe de Factibilidad de Construcción pendiente desde el 2014.

Respuesta: Remítase al Ordinario SEREMI MINVU Región de Antofagasta N°1339 del 07.11.2017 y a la Resolución Exenta SAG N°230 del 04.05.2018, ambos de pronunciamiento favorable PAS 160 (EX PAS 96). Estos documentos fueron puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 29 de 15 de febrero de 2022.



D.G.C.
[Handwritten signature]

- (Ref. 56)
56. Medio Ambiente, Se entiende que el Concesionario actual tiene a su cargo el usuario de Aeropuerto registrado en Ventanilla Única de RETC. Al poseer información histórica del aeropuerto en dicho portal ¿Cómo se efectuará el traspaso de dicha cuenta al nuevo Concesionario?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Resolución N° 144 Exenta de fecha 21 de febrero de 2020 de la Subsecretaría del Medio Ambiente (S) que aprueba norma básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, en cuanto a que el traspaso se realiza informando el cambio de titularidad al referido Ministerio de Medio Ambiente.

- (Ref. 57)
57. Medio Ambiente, En el caso que no se hayan efectuado las correspondientes declaraciones en Ventanilla Única del RETC ¿Quién asume las multas por el incumplimiento de estas obligaciones, considerando que el nuevo Titular será el que se adjudique la Concesión?

Respuesta: Remítase a la Declaración Jurada Anual RETC PERIODO 2020 y Declaración Jurada Anual RETC PERIODO 2019. Estos documentos fueron puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 29 de 15 de febrero de 2022.

A mayor abundamiento, a la fecha, no se tiene información respecto de los incumplimientos ni de las multas a los cuáles se hace referencia en la consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al párrafo tercero del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por rectificación N° 9 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que una vez dictada la resolución que califique ambientalmente la DIA denominada “Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto El Loa de Calama” de abril 2021, por la Autoridad Ambiental, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria según corresponda, será el único responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a ese proyecto y de la normativa ambiental vigente.

- (Ref. 58)
58. Medio Ambiente, De acuerdo a la Resolución N°3580 sobre autorización de funcionamiento de la PTAS (PAS), el Titular debía “enviar un Informe respecto de la clasificación sanitaria del lodo, informe mensual disposición final de lodos en documento y en digital formato Planilla Excel, indicando cantidades y sitio autorizado de disposición final. Informe anual dando cumplimiento al art. 30° del S.D. N°4/2009”. En la documentación entregada solo se evidencia la declaración SINADER del año 2018, no así lo correspondiente al año 2019 y 2020. Se solicita la entrega de las declaraciones del año 2019 y 2020.

Respuesta: Remítase a la carta CACSA N°270 MINSAL N°116 de fecha 20.04.2021 y su adjunto “Informe de Análisis de lodos año 2021”; a la carta CACSA N°410 de fecha 11.10.2021 y su adjunto “comprobante SINADER PERIODO OCTUBRE 2021 (PERIODO 2020)” y al “comprobante SINADER PERIODO 2019”. Estos documentos fueron puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 33 de 23 de febrero de 2022.

- (Ref. 59)
59. Medio Ambiente, La información entregada en los Informes semestrales de Seguimiento al Programa de Gestión Sustentable (PGS), carece del cumplimiento de las obligaciones que se deben efectuar en Ventanilla Única del RETC del Ministerio



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

de Medio Ambiente del año 2020 en adelante, tales como SINADER, SIDREP, RUEA, DAE y declaraciones juradas. Es de nuestro interés poseer dicha información.

Respuesta: Remítase a la Declaración Jurada Anual RETC PERIODO 2020 y Declaración Jurada Anual RETC PERIODO 2019. Estos documentos fueron puestos a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 29 de 15 de febrero de 2022.

(Ref. 60)

60. Medio Ambiente, En la documentación entregada se aprecia la Certificación de laboratorio de la Luminaria aprobada, sin embargo, no se evidencia el registro de cumplimiento de la entrega de esta información en el Portal de la Superintendencia del Medio Ambiente para dar cumplimiento al D.S. N°43/2013 del MMA, específicamente en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT).

Respuesta: Remítase al “certificado de aprobación de luminaria instalada” puesto a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, como parte de la “Información Ambiental en Fase de Explotación del Ap. El Loa de Calama”, entregada mediante Oficio Ord. N° 29 de 15 de febrero de 2022.

(Ref. 61)

61. Medio Ambiente, La Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto el Loa de Calama” se encuentra en evaluación ambiental en el Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), cuyo proceso se encuentra con suspensión de plazo. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 31 de enero de 2022. Por el tiempo que conlleva la revisión de la Adenda, el pronunciamiento de las autoridades y si existiera una Adenda complementaria y los plazos de nuevos pronunciamientos, se solicita aclarar el tiempo estimado de obtención de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable y cómo se pretende realizar las obras sin autorización de la autoridad ambiental y organismos sectoriales, considerando que no se podrán iniciar la ejecución de las obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga la RCA favorable.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°9 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 62)

62. Según lo dispuesto en Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto El Loa de Calama” en su punto 1.4.6 “Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación”, es que solicito a usted, tenga a bien recibir las siguientes consultas y aclaraciones formuladas por mi representada:

N°	Documento	Cláusula	Pregunta
1	BALI	1.6.1.	En relación a la fecha de Recepción de Ofertas y la fecha de Apertura de las Ofertas Técnicas solicitamos postergar las mismas al menos 60 días.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 63)

63. En relación con la tercera licitación del Aeropuerto El Loa de la ciudad de Calama, solicito a usted una postergación de la entrega de oferta al menos por 60 días. Entre las principales razones para solicitar este aplazamiento están las siguientes:
1. Aún no se cuenta con el permiso ambiental. Entendemos que la RCA se obtendría a fin de año.
 2. La incertidumbre en el tráfico de pasajeros producto de la pandemia y su impacto en el gatillador de demanda. Si contamos con los tráficos del segundo



DGC
[Handwritten signature]

semestre y de los meses de enero y febrero 2022, podremos conocer mejor cuando se debe iniciar la construcción y así acotar la incertidumbre en el plazo de construcción.

3. La volatilidad del mercado financiero. En efecto, dada la incertidumbre sanitaria y política de estos meses, las condiciones de los financiamientos a largo plazo han sido afectados. Creemos que en los próximos meses estará más estable el mercado financiero, luego de conocer el comportamiento de la pandemia bajo un escenario de plena vacunación de la población y despejado el resultado de las elecciones de fin de año.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 94)

64. Bases de Licitación, Agosto 2021, Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales.

Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales

Consulta:

Se solicita agregar partidas destinadas a IMPERMEABILIZACIONES, en el ítem 3.8 ESTRUCTURAS, para todos los edificios.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, remítase a lo establecido en dicho Anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 95)

65. Bases de Licitación, Agosto 2021, Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales.

Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales

Consulta:

Se solicita agregar partidas destinadas a DEMOLICIONES, en el ítem 2.14 VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTOS

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, remítase a lo establecido en dicho Anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 96)

66. Bases de Licitación, Agosto 2021, Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales.

Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales

Consulta:

Se solicita agregar partidas destinadas a DEMOLICIONES, en el ítem 3 TERMINAL DE PASAJEROS

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, remítase a lo establecido en dicho Anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 98)

67. Bases de Licitación, Agosto 2021, Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales.
Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales
Consulta:
Se solicita agregar partidas destinadas a DEMOLICIONES, en el ítem 8 EDIFICIO ADMINISTRATIVO DGAC

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, remítase a lo establecido en dicho Anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 99)

68. Bases de Licitación, Agosto 2021, Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales.
Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales
Consulta:
Se solicita agregar partidas destinadas a DEMOLICIONES, en el ítem 12 EDIFICIO SSEI

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, remítase a lo establecido en dicho Anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 100)

69. Bases de Licitación, Agosto 2021, Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales.
Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales
Consulta:
Se solicita agregar partidas destinadas a TABIQUES VIDRIADOS ANTIFUEGO PUENTES DE EMBARQUE, en el ítem 3.1.8 VENTANAS

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, remítase a lo establecido en dicho Anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 101)

70. Bases de Licitación, Agosto 2021, Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales.
Anexo 3: Precios Unitarios Oficiales
Consulta:
Se solicita agregar partidas destinadas a JUNTAS DE DILATACION, en el ítem 3.8 ESTRUCTURAS.



DGAC

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, remítase a lo establecido en dicho Anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 107)

71. Plan maestro de obras, CJC19-GE-IA-P0-05-REV-3/ Bases de licitación- 2.5 Descripción de las obras

Para realizar la extensión de la pista con sus nuevos rodajes.

Consulta:

¿Se tiene considerado cerrar la pista durante los trabajos usando alfa como pista? Teniendo en cuenta que utilizar alfa como pista se bajaría un 70% de la carga útil.

Respuesta: Se confirma que la Calle de Rodaje Alfa cuenta con factibilidad para operar como pista para aeronaves clave C, en las mismas condiciones de restricción que tenía cuando anteriormente operó como pista, previo a la existencia de la pista actual.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al párrafo noveno del artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá coordinarse en todo momento y de manera oportuna, durante el desarrollo del diseño, la construcción, operación y explotación de las obras, con la DGAC a través del Inspector Fiscal.

Asimismo, remítase a la primera viñeta del párrafo primero del artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el Concesionario deberá presentar un cronograma de ejecución de las obras tipo Carta Gantt para cada proyecto, indicando para cada actividad, como mínimo, nombre, código, fechas de inicio y término, duración y ruta crítica, todo ello de forma consecuente con los recursos humanos, materiales y equipamiento necesarios para ejecutar las obras. Para dar mayor claridad al cronograma, las obras deberán presentarse desagregadas a nivel de grandes partidas de cada uno de los proyectos. Este cronograma debe considerar los plazos máximos y todo lo establecido en los artículos 1.9.1, 1.9.2, 1.9.3, 1.9.6, 1.9.7 y 2.7, además de todas las partidas y sus respectivas cubicaciones, y responder a las exigencias establecidas en cuanto a optimizar permanentemente la continuidad del servicio.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones existentes del aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse afectados por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en los artículos 1.8.17 y 1.10.4 de las Bases de Licitación. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del DGC ante una solicitud fundada de parte del Concesionario. Adicionalmente, para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, el Concesionario deberá realizar y habilitar todas las obras provisionales que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal. Para facilitar la operatividad normal del aeropuerto, existirá un Comité de Gestión de la Concesión conforme lo señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4.



DGAC.
[Handwritten signature]

Finalmente, el Concesionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 2.7.1 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Proyecto de Ingeniería Definitiva, deberá considerar, desde el inicio, la identificación de las eventuales instalaciones preexistentes que puedan afectar el normal desarrollo de las obras y proponer su adecuación para minimizar los impactos en la secuencia constructiva.

(Ref. 135)

72. Art. 1.9.2 Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario
En el párrafo de plazos de revisión se indica "El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la presentación de los antecedentes correspondientes, incluyendo la coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras, para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 50 (cincuenta) días para emitir sus observaciones desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. El Inspector Fiscal aprobará los antecedentes presentados por el Concesionario en tanto la DAP y la DGAC se pronuncien favorablemente."

Consulta:

Se entiende que, si hay observaciones de la DAP o de la DGAC, éstas son entregadas dentro de los 60 días de plazo de revisión de la Inspección Fiscal, nunca después. Se solicita confirmar la apreciación.

Respuesta: Se confirma.

Lo anterior, sin perjuicio que el procedimiento de emisión de observaciones se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación del PEPID, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por rectificación N° 13 de la Circular Aclaratoria N° 4.

(Ref. 136)

73. Art. 1.9.2 Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario
En el párrafo de plazos de revisión se indica "El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la presentación de los antecedentes correspondientes, incluyendo la coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras, para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 50 (cincuenta) días para emitir sus observaciones desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. El Inspector Fiscal aprobará los antecedentes presentados por el Concesionario en tanto la DAP y la DGAC se pronuncien favorablemente."

Consulta:

En el caso de que la DAP o de la DGAC se pronuncien favorablemente el Inspector Fiscal aprobará los antecedentes. Se entiende entonces que la Inspección Fiscal no emite observaciones a los antecedentes. Se solicita confirmar la apreciación.

Respuesta: No se confirma. Conforme lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación el Inspector Fiscal tiene la función y/o atribución de inspeccionar y aprobar o rechazar los diseños, planos, estudios y especificaciones del proyecto de ingeniería definitiva, conforme a los requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

En esta línea, el párrafo cuarto del artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por rectificación N° 13 de la Circular Aclaratoria N° 4, preceptúa que el Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la presentación del PEPID para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

En consecuencia, para aprobar el Proyecto de Ingeniería de Detalle es necesario el pronunciamiento favorable de la DAP, la DGAC y el Inspector Fiscal.

(Ref. 137)

74. Art. 1.9.2.1.3 Plan de Ejecución BIM

Dentro de la documentación a entregar en el PEB, a más tardar 60 días contados desde el inicio de la Etapa de construcción, se encuentra:

“4. Descripción del proceso de puesta en servicio de la plataforma BIM para la infraestructura preexistente y su equipamiento.”

Dicha infraestructura y equipamiento sufrirá cambios sustanciales durante la etapa de Construcción, según se indica en 2.5 Descripción de las obras.

Consulta:

Puesto que la Fase de Explotación comienza con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes en el año 1 de la Concesión, y que dichas instalaciones se verán modificadas por los distintos Proyectos de Especialidades del punto 2.7.4, en la Etapa de Construcción (lo cual puede ocurrir incluso a partir del año 7), se solicita no tener que modelar la infraestructura preexistente expresamente, sino en el ámbito de cada una de las especialidades.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 138)

75. Art. 1.9.5 Programa de Ejecución de Obras

Se indica en el artículo que “A más tardar 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Programa de Ejecución de las Obras, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las presentes Bases de Licitación...”

En el Art 2.8.2, autorización de las Faenas y Programa se insiste el plazo exponiendo que el “Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, en el plazo señalado en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación, un Programa de Ejecución de las Obras detallado sobre la base de los requerimientos estipulados en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica y en el proyecto de ingeniería definitiva aprobado, o en proceso de revisión avanzado” Por otra parte, en el artículo 1.9.2 Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario se fija unos plazos para la presentación de estos proyectos, de Ingeniería Definitiva de: 150 días para los proyectos de Etapa I, 390 días los proyectos de Etapa II, y 420 días para el resto de los Proyectos, siendo los plazos contabilizados una vez transcurridos 160 días desde el inicio de la Etapa de construcción.

Consulta:

Se solicita tengan a bien considerar un plazo superior para la presentación de la Programación de las obras, debido a que, hasta no tener aprobados los Proyectos, o en alto grado de avance, no se podría planificar las obras con el grado de detalle exigido en las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°13 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 139)

76. Art. 1.9.7 a) Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes

Se indica que el concesionario estará obligado a iniciar la explotación de las instalaciones existentes a las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se cumplan dos condiciones copulativas, siendo la primera de ellas el término de la concesión actual, adjudicada mediante Decreto Supremo N° 20 de 21 de enero de 2011 del Ministerio de Obras Públicas, actualmente vigente.

Consulta:

Se solicita aclaración de cuál es la fecha de término de la concesión actual, y por tanto de la fecha en que se iniciará la explotación de la nueva concesión.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Respuesta: Mediante Resolución DGC exenta N° 3 de 4 de enero de 2022 que exige la modificación de las características de las obras y servicios, por razones de interés público y urgencia que indica, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", se prorroga el plazo de la concesión hasta el 30 de septiembre de 2022.

(Ref. 140)

77. Art.1.10.9.2.2 Servicio de Aseo

En dicho artículo se expone que "Este servicio consiste en el aseo permanente dentro del área de la concesión". En el artículo se indican, también, las mínimas frecuencias diarias de aseo en el Edificio Terminal (6 horas), Áreas de Servicios Higiénicos (3 horas), Áreas de estacionamiento y áreas de circulaciones peatonales y vialidades (24 horas) y Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves Comerciales (24 horas). En el documento Reglamento de Servicio de la Obra, en su artículo 1.2.2 Servicio de Aseo de Áreas Públicas se consideran los turnos de trabajo de aseo:

- Turno de mañana (8:00 -16:00)
- Turno de tarde (16:00 - 24:00)

Consulta:

Se pide aclaración sobre el horario en que deben realizarse las labores de aseo de la Concesión, pues el aeropuerto no opera actualmente las 24 horas.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2.2 en cuanto el Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual de Aseo Periódico como parte del Manual de Operación, en la forma y plazos establecidos en el artículo 1.10.4, ambos de las Bases de Licitación, considerando las condiciones de prestación del Servicio de Aseo y, en particular, como mínimo, las frecuencias diarias de aseo asociadas a recintos públicos dentro del Área de Concesión. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Concesionario deberá efectuar labores de aseo las veces que sea necesario para mantener el Área de Concesión en adecuadas condiciones de orden, limpieza, higiene, seguridad y funcionalidad.

(Ref. 141)

78. Art. 1.10.9.2.3 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes

En este artículo se indica que "El Concesionario deberá hacerse cargo de la mantención de las áreas verdes (Jardines y ornato) del Área de Concesión, tanto preexistentes como las nuevas áreas que habilite el Concesionario conforme al proyecto de paisajismo señalado en el artículo 2.7.4.16 de las presentes Bases de Licitación."

Igualmente, en el último párrafo se señala "El Programa Anual de Mantenimiento de Áreas Verdes deberá contemplar, al menos, las siguientes actividades: corte, reposición y mantenimiento de especies vegetales, retiro de malezas, plantación y poda de árboles y arbustos, reemplazo y/o reposición de especies vegetales estacionales, dañadas o faltantes,... y todas aquellas que sean necesarias para mantener el diseño primitivo del proyecto."

No obstante, en la DIA entregada en el Documento N° 13, en el epígrafe 1.9.5.1 Paisajismo señala que "El paisajismo del Aeropuerto se encuentra deteriorado, muchas de las especies arbóreas y arbustivas están secas y no han sido reemplazadas, las gramíneas son casi inexistentes, no existen cubre suelos y la gravilla chancada blanca que se instaló en un principio, no ha recibido la mantención necesaria para que se siga entendiendo como parte del tratamiento paisajístico."

Consulta:

Se consulta:

- Por los estándares que se exigirán en la prestación del servicio de conservación de paisajismo.
- Si el MOP entregará el proyecto primitivo para mantenimiento antes de implementar el paisajismo desarrollado en el artículo 2.7.4.16 de las presentes Bases de Licitación o se deberá mantener el paisajismo preexistente.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Respuesta: La materia consultada forma parte del Proyecto de Paisajismo, el cual deberá ser elaborado por el Concesionario y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme lo establecido en el artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación.

(Ref. 142)

79. Art 1.10.9.2.10 Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)

En dicho artículo de las Bases de licitación se expone que "El Concesionario deberá proveer, operar y mantener un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), considerando tanto las obras preexistentes como las nuevas".

Así más adelante indica "Una señal del Sistema CCTV deberá ser replicada a las dependencias AVSEC del Terminal de Pasajeros y otra al correspondiente Edificio Administrativo de la DGAC u otro que indique dicho organismo."

En el artículo 2.4 indica que "En consecuencia, no será de responsabilidad del Concesionario la conservación de dichas áreas y/o instalaciones:

Consulta:

- Sistema CCTV y dependencias AVSEC, ambas de la DGAC.
- Áreas correspondientes a oficinas administrativas y áreas de servicios higiénicos de los Servicios Públicos y/o gubernamentales."

Consulta:

Se pide concretar las obligaciones de la sociedad concesionaria respecto la posible instalación, operación y Mantenimiento de un sistema de circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación en cuanto a que los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales son aquellos que deberá prestar el Concesionario en carácter de obligatorio durante la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra.

Respecto del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), remítase artículo 2.7.4.15 de las Bases de Licitación en cuanto que el Concesionario deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle, en conformidad a las normas vigentes y de acuerdo a las recomendaciones, criterios y especificaciones incluidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase al número 1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, entre otros documentos, el Reglamento de Servicio de la Obra de la actual concesión que se encuentre vigente. Dicho reglamento regirá hasta la fecha en que se cumplan 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase al artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega, al Inspector Fiscal, del Reglamento de Servicio de la Obra que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7, ambos de las Bases de Licitación. A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en la letra b) del referido artículo 1.9.7, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra que regirá a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que corresponda.

Finalmente, remítase al artículo 1.10.9.2.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, operar y mantener un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), considerando tanto las obras preexistentes como las nuevas.



D.G.A.D.
[Handwritten signature]

- (Ref. 143)
80. Art. 1.10.9.2.17 Servicio de Primeros Auxilios
En el artículo se expone que la Sociedad Concesionaria deberá disponer, implementar, mantener y operar una sala de primeros auxilios, atendida por Técnicos de Nivel Superior en enfermería. Se especifica también que este servicio incluye "El traslado inmediato de los usuarios en los casos ocasionales más graves, a servicios de atención médica, convenidos con anterioridad".

Consulta:

Se consulta por los estándares que se exigirán en la prestación del servicio de evacuación, medios de evacuación, características del traslado.

En cuanto a los posibles convenios que se acuerden con empresas especializadas en el servicio de evacuación y atención médica, se desea saber si será necesaria la aprobación por parte de la Inspección Fiscal, de la Empresa encargada de estas labores y el Contrato a suscribir.

Respuesta: En cuanto a los requisitos específicos que debe cumplir el Servicio de Primeros Auxilios, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2.17 de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente lo establecido en los puntos A.8 y C.20 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4.

- (Ref. 144)
81. Art.1.10.9.2.17 Servicio de Primeros Auxilios
En el artículo se expone que la Sociedad Concesionaria deberá disponer, implementar, mantener y operar una sala de primeros auxilios, atendida por Técnicos de Nivel Superior en enfermería. Se especifica también que este servicio incluye "El traslado inmediato de los usuarios en los casos ocasionales más graves, a servicios de atención médica, convenidos con anterioridad".

Consulta:

Se consulta si se evaluará de alguna forma al Concesionario por el desempeño de esta labor y los criterios con los que se evaluaría la realización de esta gestión.

Se consulta también por las posibles consecuencias, o multas que se aplicarían, en caso de no realizarse a plena satisfacción.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el punto A.13 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el Concesionario deberá cumplir, en todo momento, las exigencias establecidas para cada uno de los servicios señalados en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2 y 1.10.9.3 de las Bases de Licitación a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, en el cual se señala que cuando el Concesionario incumpla alguna de las normas establecidas en el referido artículo 1.10.10 se le aplicará una multa de 50 UTM diarias cada vez que se compruebe el hecho o conducta descrita o por cada día de incumplimiento, según corresponda.

- (Ref. 146)
82. Art. 2.7.6 Entrega del Proyecto de Ingeniería Definitivo
Se indica en el artículo que "Los documentos definitivos deberán ser entregados en 1 (un) original y 4 (cuatro) copias. Para el caso de los planos, el original deberá ser plateado en formato DIN A1 (594x841 mm) en papel poliéster de 80 micrones de espesor en poliéster, y las copias heliográficas en papel Ozalid o equivalente técnico, tinta negra con fondo blanco, o xerográficas en papel Bond o Vellum. Asimismo, se deberán entregar 5 (cinco) copias del proyecto en formato digital compatible con los utilizados por el MOP."

Consulta:

En el marco de lo dispuesto en la Ley N°21.180 de Transformación Digital del Estado, se solicita tengan a bien considerar la entrega solamente en formato digital,



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

excluyendo las ediciones impresas y físicas digitales (CD o DVD u otro medio de respaldo digital) en favor de plataformas digitales tales como BIM o a través de un Ambiente Común de Datos.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 147)

83. Art. 2.8.5 Instalación y equipamiento del Inspector Fiscal

Se indica en el penúltimo párrafo del artículo que “durante la explotación de las obras, desde la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a), hasta el término de la concesión, el Concesionario deberá proveer y mantener un área de trabajo para el Inspector Fiscal de una superficie mínima de 100 m², ubicada dentro del Edificio Terminal de Pasajeros o en la ubicación que determine el Inspector Fiscal, y que considere como mínimo ..., considerando la infraestructura preexistente entregada por el MOP conforme a lo señalado en el artículo 1.8.10 y/o la infraestructura que deba construir el Concesionario de acuerdo al artículo 2.5, ...”

Consulta:

Se entiende que la oficina a proveer y mantener por el Concesionario al Inspector Fiscal de Explotación, a partir de la PSP de las Instalaciones existentes hasta la Ampliación y mejoramiento de la Terminal de pasajeros, se ubica actualmente en las instalaciones existentes de la Concesionaria actual y que no tiene por qué ser nueva. Se solicita confirmar el entendimiento.

Respuesta: En tanto la oficina actual individualizada en la consulta cumpla los requerimientos señalados en el artículo 2.8.5 de las Bases de Licitación, ésta puede ser utilizada para los fines señalados en el mismo. A modo indicativo y meramente informativo se puede señalar que la oficina actual cumple con los requisitos señalados en las Bases de Licitación.

(Ref. 148)

84. Art. 2.9.3.2 Infraestructura Horizontal del Área de Concesión

En el cuarto párrafo del artículo se expone que “El Concesionario deberá implementar un Sistema de Administración de Pavimentos basado en el indicador PCI (Pavement Condition Index) desarrollado por la U.S. Army Corporation of Engineer y el Software Micropaver Versión 7.2 u otra versión aprobada por el Inspector Fiscal. El Sistema de Administración de Pavimentos deberá incluir todos los pavimentos del Aeropuerto dentro del área de Concesión...”

En el quinto párrafo indica que se “... deberá efectuar proceso de licitación pública para adjudicar el sistema de Administración de Pavimentos por periodo de 5 años consecutivos...”

Se detalla en las Bases de Licitación que los pavimentos a conservar por la Sociedad Concesionaria son los pavimentos de las vías de acceso, vías de circulación interior y áreas de estacionamiento público.

El tipo de sistema de Gestión de pavimentos PCI está más orientado a Gestión de pavimentos en Pistas de aterrizaje y Calles de Rodaje en Aeropuertos, Carreteras y Autopistas. Para los pavimentos a conservar en esta Concesión se considera más idóneo un seguimiento continuo de los mismos, reparando los pequeños deterioros que se vayan produciendo mediante sellado de fisuras y bacheas puntuales según el caso y reparaciones mayores cada cierto tiempo basado el estado de los pavimentos y en modelos de deterioro de firme. El Plan de Conservación se sometería a aprobación de la Inspección Fiscal.

Consulta:

Se consulta la obligatoriedad de implantar el sistema de Gestión de firme previsto en BALI o si se consideraría la posibilidad de implantar otro sistema de Gestión de Firmes.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

(Ref. 149)

85. Horario Operaciones Aeropuerto.

En el Reglamento de Servicios de Obra se considera el siguiente horario de funcionamiento del aeropuerto

- IVNO
 - o MON-FRI 1100-2359
 - o SA T 1100-2315
 - o SUN 1300-2359
- VRNO
 - o MON-FRI 1000-2359
 - o SAT 1000-2215
 - o SUN 1200-2359

Se expone, en el mismo artículo, las horas de funcionamiento de los Servicios Aeronáuticos, Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios, Servicios Aeronáuticos Comerciales Facultativos, siendo gran parte de estos las 24 horas.

Consulta:

Se solicita concretar el horario en que está funcionando el Aeropuerto y cual debe considerarse durante la Concesión; durante los 25 años que puede durar la Concesión.

Se consulta, igualmente, si el horario de operación futuro vendría marcado por el tráfico, y operaciones aéreas, según evolucione la demanda. O hay algún condicionante o criterio de horario mínimo a considerar; como, por ejemplo, que el horario de funcionamiento deba ser H16, H24 etc.

Respuesta: El horario de funcionamiento lo determina la autoridad aeronáutica, y se encuentra publicado en el siguiente vínculo www.aipchile.gob.cl.

(Ref. 150)

86. Bases administrativas - 1.6.1 Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas

La fecha de entrega de Ofertas indicada es el 30 de diciembre de 2021.

Consulta:

Se solicita un aumento de plazo de 90 días para la presentación de Ofertas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 156)

87. En ORD 139 en SubFase 2B Plan Maestro

En la SubFase 2B, Plan Maestro, Planteamiento obras

Consulta:

Se solicita confirmar factibilidad para utilización de calle de rodaje Alfa como pista, en el plazo que dure la ejecución de los trabajos en el alargue oriente y poniente de la pista. De lo contrario indicar cuales serían las alternativas para mantener el adecuado funcionamiento de la pista.

Respuesta: Se confirma que la Calle de Rodaje Alfa cuenta con factibilidad para operar como pista para aeronaves clave C, en las mismas condiciones de restricción que tenía cuando anteriormente operó como pista, previo a la existencia de la pista actual.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al párrafo noveno del artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá coordinarse en todo momento y de manera oportuna, durante el desarrollo del diseño, la construcción, operación y explotación de las obras, con la DGAC a través del Inspector Fiscal.

Asimismo, remítase a la primera viñeta del párrafo primero del artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el Concesionario deberá presentar un cronograma de ejecución de las



DGAC.

obras tipo Carta Gantt para cada proyecto, indicando para cada actividad, como mínimo, nombre, código, fechas de inicio y término, duración y ruta crítica, todo ello de forma consecuente con los recursos humanos, materiales y equipamiento necesarios para ejecutar las obras. Para dar mayor claridad al cronograma, las obras deberán presentarse desagregadas a nivel de grandes partidas de cada uno de los proyectos. Este cronograma debe considerar los plazos máximos y todo lo establecido en los artículos 1.9.1, 1.9.2, 1.9.3, 1.9.6, 1.9.7 y 2.7, además de todas las partidas y sus respectivas cubicaciones, y responder a las exigencias establecidas en cuanto a optimizar permanentemente la continuidad del servicio.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones existentes del aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse afectados por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en los artículos 1.8.17 y 1.10.4 de las Bases de Licitación. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del DGC ante una solicitud fundada de parte del Concesionario. Adicionalmente, para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, el Concesionario deberá realizar y habilitar todas las obras provisionales que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal. Para facilitar la operatividad normal del aeropuerto, existirá un Comité de Gestión de la Concesión conforme lo señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4.

Finalmente, el Concesionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 2.7.1 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Proyecto de Ingeniería Definitiva, deberá considerar, desde el inicio, la identificación de las eventuales instalaciones preexistentes que puedan afectar el normal desarrollo de las obras y proponer su adecuación para minimizar los impactos en la secuencia constructiva.

(Ref. 159)

88. Bases Administrativas Art. 2.7.2 Disposiciones Generales

En Bases Administrativas Aeropuerto El Loa, Artículo 2.7.2 Disposiciones Generales. Respecto a cuándo los antecedentes referenciales y EE.TT no son específicas.

Consulta:

Se solicita definir el orden de prelación de las normativas vigentes en las BALI.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar los proyectos de especialidades para el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones, criterios, especificaciones, Estándares Técnicos y Niveles de Servicio definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar.

Por último, téngase presente lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes que el Concesionario debe cumplir en la elaboración de los proyectos de especialidades, se refieren a su versión



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo.

(Ref. 172)

89. Favor se solicita indicar el estatus de la DIA e indicar como se valorizarán las medidas ambientales que se requieran.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°9 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 176)

90. ¿Para qué fecha se estima el comienzo de las obras? Se pide informar sobre los parámetros históricos y actuales de pasajeros embarcados en el año móvil.

Respuesta: En relación al inicio de la construcción de las obras, remítase a lo establecido en el párrafo décimo segundo del artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación previa del proyecto correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas.

Asimismo, remítase a lo establecido en el párrafo primero del artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal iniciar la construcción de las obras, sólo una vez que se encuentre aprobado el proyecto de ingeniería de detalle respectivo conforme a lo señalado en 1.9.2 y el Programa de Ejecución de las Obras señalado en 1.9.5; se haya entregado la Garantía de Construcción conforme a lo señalado en 1.8.3.1 y las Pólizas de Seguro establecidas en 1.8.7 y 1.8.8, así como la instalación de faenas y la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en 1.9.11, 2.8.4 y 2.8.5, todos artículos de las Bases de Licitación; y se cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas para dar inicio a la ejecución de las obras.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el párrafo segundo del referido artículo 1.9.3, en cuanto a que el plazo máximo para solicitar el inicio de la construcción de las obras exigibles en el Contrato de Concesión no podrá ser superior a 940 (novecientos cuarenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción indicado en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación

Respecto a la estadística histórica de pasajeros, se recomienda visitar el sitio web de la Junta Aeronáutica Civil: www.jac.gob.cl.

(Ref. 179)

91. Se solicita indicar todas las medidas que exige la DGAC para operar en el aeropuerto para poder mantener la igualdad de condiciones entre los oferentes. Por ejemplo, ¿se exigirá el servicio de guardia perteneciente a una de las empresas aprobadas por la DGAC que debe estar disponible en los horarios de trabajo para controlar el ingreso al sector de rodaje y pista? ¿Qué condiciones deben tener los equipos que operan adentro? Entre otros.

Respuesta: Remítase al artículo 2.8.11 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá cumplir todas las normas del DAR 14, así como los programas y procedimientos aeronáuticos de la DGAC derivados del mismo; en particular deberá presentar los procedimientos de seguridad operacional de las obras para aprobación de dicho organismo, antes del inicio de las obras en el Air Side.



D.G.A.C.

(Ref. 186)

92. Debido a la gran cantidad de información en algunas especialidades y a la vez falta de información relevante en algunas otras, solicitamos una ampliación de plazo de entrega de oferta de 2 meses, es decir, para el 30 de abril del 2021.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 189)

93. Itemizado Edificio Logístico.: 10.1.8.2 Puertas y Ventanas aparece en blanco sin unidad. De medición ni precio.
Por favor, aclarar si se incluye en el alcance de las obras a realizar.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°56 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 230)

94. En el ítem 1.9.2.1.2 de las BALI, se cita que los Objetivos BIM son:
"- Garantizar que los datos y la información generada estén siempre disponibles, accesibles y utilizables independiente de la plataforma o soporte tecnológico utilizado para su creación.

- Propiciar una coordinación interdisciplinaria de las diferentes especialidades involucradas mediante el uso de un ambiente común de datos.
- Asegurar la trazabilidad e idoneidad de la información para su uso en el Diseño, Construcción y Operación."

Y en 1.9.2 Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario se cita lo siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá incluir en cada entrega planos, especificaciones técnicas generales y especiales, memorias de cálculo, criterios de diseño, cubriciones y memorias explicativas, así como cualquier otro antecedente técnico necesario para la ejecución de cada una de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Dichos antecedentes podrán ser presentados al Inspector Fiscal en formato impreso con su correspondiente respaldo digital y/o en formato virtual a través de un Ambiente Común de Datos, de acuerdo a lo propuesto en el Plan de Ejecución BIM (PEB), el que atenderá las disposiciones establecidas en los TDR BIM indicados en el artículo 1.9.2.1 de las presentes Bases de Licitación. Utilizará para aquello, softwares que sean compatibles a los utilizados por el Inspector Fiscal y deberá detallar las obras".

Dado que el uso del ambiente común de datos (siglas en inglés CDE) se presenta como una posibilidad, favor, aclarar:

1.- Si es obligatorio el uso de un ambiente común de datos, y si este lo provee la concesionaria o por el contrario el MOP.

Respuesta: Es optativo el uso de un ambiente común de datos. Remítase a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que dichos antecedentes podrán ser presentados al Inspector Fiscal en formato impreso con su correspondiente respaldo digital y/o en formato virtual a través de un Ambiente Común de Datos, de acuerdo a lo propuesto en el Plan de Ejecución BIM (PEB), el que atenderá las disposiciones establecidas en los TDR BIM indicados en el artículo 1.9.2.1 de las Bases de Licitación.

2.- Para incluir los costes de los softwares en la oferta, es necesario saber qué softwares utilizará el Inspector Fiscal. Y así poder valorar los mismos, o alguno compatible.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el Ambiente Común de Datos atenderá las disposiciones establecidas en los TDR BIM indicados en el artículo 1.9.2.1 de las Bases de Licitación.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

(Ref. 247)

95. Artículo 1.5.5 A), Documento N°6 y Formularios N°3 y N° 4 del Anexo N°2 de las BALI, se solicita:
- a. Confirmar que las empresas de reciente formación que aún no tienen estados financieros propios podrán acreditar que cuentan con un patrimonio mayor a cero, mediante una declaración o certificación emitida por sus auditores externos que dé cuenta de ello;

Respuesta: No se confirma. Remítase a la letra a) del Documento N°6 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto a que, si se trata de empresas que no puedan acreditar por sí mismas dicho patrimonio, se tendrán en cuenta los estados financieros del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, quienes deberán acreditar el patrimonio mínimo.

- b. Confirmar que en el caso de las empresas que acreditan patrimonio a través de su matriz o constituyente o controlador final, no será necesario presentar los estados financieros de las empresas intermedias (entre el licitante y la matriz, constituyente o el controlador final de éste);

Respuesta: Las Bases de Licitación no exigen expresamente los estados financieros de las empresas intermedias. Conforme a lo establecido en el Documento N°6 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, se podrá ascender en el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forma parte el Licitante hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido en las Bases de Licitación, todo en la misma línea del Licitante, lo que deberá ser acreditado.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que el DGC, de oficio o a solicitud de la Comisión de Evaluación, y con el visto bueno (V°B°) del Ministro de Obras Públicas, podrá requerir de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, hasta antes de la Apertura de la Oferta Económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica, y velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

- c. Confirmar que en caso que, en los estados financieros de la matriz, constituyente o controlador final con que acredita experiencia el licitante no aparezca mencionada dicha sociedad dentro de sus activos, bastará con un certificado del representante legal de dicha sociedad o un informe legal de sus abogados que acredite la existencia del vínculo entre ambas sociedades, incluyendo los vínculos existentes entre las sociedades intermedias, para los efectos de acreditar patrimonio mínimo; y

Respuesta: Conforme lo establecido en el Documento N°6 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, se podrá ascender en el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forma parte el Licitante hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido en las Bases de Licitación, todo en la misma línea del Licitante, lo que deberá ser acreditado.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que el DGC, de oficio o a solicitud de la Comisión de Evaluación, y con el visto bueno (V°B°) del Ministro de Obras Públicas, podrá requerir de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, hasta antes de la Apertura de la Oferta Económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica, y velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Licitantes y/o Grupos Licitantes, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

En consecuencia, cada documento presentado por el Licitante y/o Grupo Licitantes será evaluado en su mérito por el DGC y/o los miembros de la comisión y requerirán aclaraciones, rectificaciones y la entrega de antecedentes, si es necesario conforme lo establecido en las Bases de Licitación.

d. Incluir en las BALI, la posibilidad que en caso que participen fondos de inversión, estos puedan acreditar el requisito de capacidad económica con sus aportes comprometidos, aun cuando los mismos aún no hayan sido enterados al fondo. Lo anterior, dado que no existe restricción alguna legal ni reglamentaria para acreditar el patrimonio mínimo de un licitante de esta forma, lo que además es concordante con lo dispuesto en otras legislaciones comparadas como lo es Brasil y Colombia.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase a las letras a) y b) del Documento N°6 del artículo 1.5.5, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto a que el patrimonio contable mínimo efectivo de \$23.000.000.000.- debe ser demostrado a través de los estados financieros los cuales deberán venir acompañados por las notas a los estados financieros y por el dictamen de los auditores, inscritos en la CMF, debiendo acompañar el certificado de inscripción respectivo con una vigencia no superior a 6 (seis) meses.

(Ref. 248)

96. Artículo 1.7.6 de las BALI, sobre la duración de la Concesión. Se indica en dicho artículo que la Concesión se extinguirá al cabo de 36 meses contados desde el primer mes "m" de la Concesión en que se cumpla la ecuación indicada en las BALI. Por su parte el párrafo penúltimo del mismo artículo, indica que: "*Si cumplidos los 36 meses antes señalados, existiere una diferencia negativa entre el VPI_m y el ITC ($VPI_m - ITC < 0$), la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia, por concepto de compensación al concesionario, a más tardar 60 días contados desde la extinción de la Concesión*". Considerando que la Concesión tiene un plazo máximo de duración de 300 meses conforme al artículo 1.7.6.2 de las BALI, se solicita aclarar cómo la Concesión podría extinguirse si existe una diferencia negativa, dado que, en nuestro entendimiento, en ese caso debiera extinguirse por cumplimiento del plazo máximo, se ruega aclarar.

Respuesta: Remítase a los párrafos primero y segundo del artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la concesión se extinguirá al cabo de 36 (treinta y seis) meses contados desde el primer mes "m" de concesión en que se cumpla la relación señalada en el referido artículo; y en cuanto a que si cumplidos los 36 meses antes señalados, existiere una diferencia negativa entre el VPI_m y el ITC ($VPI_m - ITC < 0$), la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia, por concepto de compensación al concesionario, a más tardar 60 días contados desde la extinción de la Concesión.

Asimismo, remítase al párrafo tercero del referido artículo 1.7.6 en cuanto a que si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2 no se hubiere cumplido la relación señalada precedentemente, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.6, todos artículos de las Bases de Licitación. En este caso, si existiere una diferencia entre el monto VPI_m y el monto ITC, no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria.

Finalmente, remítase al artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el plazo máximo de la concesión será igual a 300 (trescientos) meses contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

- (Ref. 249)
97. Artículos 1.8.3.2 y 1.9.2.7 a) de las BALI. En el artículo 1.8.3.2 de las BALI, en relación con la Garantía de Explotación, se indica que, a más tardar 10 días antes de la PSP de las Instalaciones Existentes, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, deberá entregar para la aprobación del MOP, la garantía de explotación de las obras existentes. Por su parte, el artículo 1.9.2.7 letra a) de las BALI, señala los requisitos que se deben cumplir para que se dé inicio a la PSP de las Instalaciones Existentes, señalando que dicha fase comienza al día siguiente que se cumplan los requisitos mencionados en dicho artículo, no obstante, no se indica el plazo concreto de anticipación que deberá cumplir el Inspector Fiscal para notificar a la Sociedad Concesionaria el inicio de tal etapa y por ende hacer las gestiones pertinentes para la entrega oportuna de la garantía de explotación relativa a la obras preexistentes. Dado lo expuesto se solicita aclarar con cuántos días de anticipación el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria la fecha de inicio de la PSP de las Instalaciones Existentes.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, remítase al numeral 2 del párrafo primero de dicha disposición, en cuanto a que la notificación de la fecha de inicio de explotación de las instalaciones existentes se deberá efectuar dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.

- (Ref. 250)
98. Artículo 1.8.5.1 de las BALI, en relación con la tabla de infracciones y multas se solicita:
- a. Explicar si la multa 101 en relación a la disposición gratuita a los usuarios del extracto del reglamento de Servicio de la Obra es de 35-50 UTM por cada usuario que no puede acceder, es por cada día o de 35-50 UTM en total por cada evento; y

Respuesta: Remítase al numeral 101 de la Tabla N°2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 4, en cuanto a que el criterio de aplicación de la multa es "Cada Vez".

- b. Explicar si la multa 121 por cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas es de 350-500 UTM por usuario, por evento, o 350-500 UTM en total por cada evento.

Respuesta: Remítase al numeral 121 de la Tabla N°2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 4, en cuanto a que el criterio de aplicación de la multa es "Cada Vez".

- (Ref. 251)
99. Artículo 1.8.10.1 de la BALI, sobre el Proyecto y su relación con el SEIA, se solicita aclarar si el cambio de titularidad de la RCA N°155 de 2010, que corresponde al Documento N°12 de las BALI, se hará primeramente al MOP, para luego efectuar el cambio de titularidad a nombre de la Sociedad Concesionaria, o bien, si el cambio de titularidad de la RCA N°155 de 2010, se efectuará directamente desde su actual titular (sociedad Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria), a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, el cambio de titularidad se hará primero al MOP, para luego efectuar el cambio de titularidad a nombre de la Sociedad Concesionaria, conforme lo establecido en el Ord N°180127/2018 de 26 de enero de 2018 del Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el cual imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental."



D.G.A.C.

(Ref. 252)

100. Artículo 1.8.17 de las BALI, relacionado con el periodo de transición, se solicita confirmar que no habrá traspaso de contratos existentes celebrados por el concesionario anterior que deba asumir la nueva Sociedad Concesionaria. En caso contrario, entregar copia de los contratos que se traspasarán, e informar los términos y condiciones de esos traspasos.

Respuesta: A modo referencial y en carácter meramente informativo, se puede precisar que los contratos que mantiene el actual concesionario con terceros en el Aeropuerto El Loa expirarán al momento de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existente de dicho aeropuerto o antes.

(Ref. 255)

101. En consideración del tiempo necesario para estudiar el proyecto y que los procesos de cotización están tomando más tiempo debido a la situación actual, solicitamos un aumento de plazo de al menos 90 días para la entrega de las ofertas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 257)

102. Dado que el inicio de etapa de construcción puede demorar mucho tiempo (hasta 72 meses), se solicita permitir que la Concesionaria pueda iniciar fase de ingeniería de forma anticipada, desarrollando y aprobando el PID antes de dicho plazo.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 258)

103. Dado que el inicio de etapa de construcción puede demorar mucho tiempo (hasta 72 meses), se solicita que el MOP tome o mitigue riesgo de cambio de ley y cambio normativo que ocurran en el periodo comprendido entre la adjudicación y el inicio de la etapa de construcción.

Respuesta: En relación a la materia consultada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 259)

104. Disposiciones Generales

Consulta:

Confirmar que las condiciones normativas, de especificaciones, leyes y recomendaciones comprometidas con el proyecto serán las vigentes a la fecha de su adjudicación y/o definidas en las BALI.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar los proyectos de especialidades para el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones, criterios, especificaciones, Estándares Técnicos y Niveles de Servicio definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar.

Por último, téngase presente lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes que el Concesionario debe cumplir en la elaboración de los proyectos de especialidades, se refieren a su versión



DGAC
[Handwritten signature]

vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo.

(Ref. 262)

105. 2.8 De la Construcción

Según alcance de obras y necesidad de operación simultanea del aeropuerto, se solicita se confirme que las áreas de trabajo se encontraran libres y disponibles para los trabajos de ejecución de obras.

Consulta:

Confirmar que la sociedad concesionaria no tendrá impedimento para el uso de áreas donde ejecutar las obras al inicio de la construcción.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo primero del artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones existentes del aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse afectados por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en los artículos 1.8.17 y 1.10.4 de las Bases de Licitación. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del DGC ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.

Asimismo, remítase a lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que adicionalmente, para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, el Concesionario deberá realizar y habilitar todas las obras provisorias que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal; y a que para facilitar la operatividad normal del aeropuerto, existirá un Comité de Gestión de la Concesión conforme lo señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4.

(Ref. 263)

106. 2.8 De la Construcción

Consulta:

Según alcance de obras y necesidad de operación simultanea del aeropuerto, Confirmar que DGAC debe facilitar condiciones de ejecución y uso de caminos y/o desvíos provisorios de acuerdo a planes de ejecución de obras.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá mantener operable, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el acceso a todas las instalaciones del aeropuerto, evitando que el tráfico, desde y hacia las faenas, interfiera con el libre desplazamiento de los usuarios, habilitando las variantes interiores por las que fuere necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las obras contratadas. Deberá además proveer, instalar y mantener, a su entero costo, letreros y señales de advertencia de peligro –diurno y nocturno– durante todo el período de las faenas, en cantidad y calidad acorde a las necesidades del proyecto, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, siendo éste un requisito previo para poder iniciar las obras en el área o sector respectivo.

Asimismo, remítase al párrafo primero del artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá reglamentar y controlar el flujo de camiones y maquinarias dentro del aeropuerto a fin de minimizar el impacto sobre la operación aeronáutica y aeroportuaria.

Por último, remítase a los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá procurar el establecimiento de vías segregadas e independientes a las vías normales de



D.G.A.C.

circulación vehicular, de tal forma de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación; y a que el Concesionario deberá respetar la normativa de tránsito establecida por la DGAC para la circulación en plataforma u otras áreas aeronáuticas y la Ley N°18.290 "Ley de Tránsito", en las áreas públicas.

(Ref. 266)

107. 1.9.2 Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario Considerando que la "Arquitectura Instalaciones Aeronáuticas DGAC (2.7.4.4)" tiene un plazo máximo de 150 días (Etapa 1).

Consulta:

Se consulta si es posible separar lo anterior en donde las "plantas de todos los niveles de Arquitectura Instalaciones Aeronáuticas DGAC (2.7.4.4)" se deba entregar en la Etapa I y el resto en la etapa II.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 267)

108. 2.8 De la Construcción

Consulta:

Confirmar que los edificios a demoler se entregarán vacíos y que la demolición será sin recuperación.

Respuesta: No se confirma. Remítase al párrafo segundo del artículo 2.7.4.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a que conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las instalaciones desarmadas, distinguiendo entre recuperables, las cuales serán llevadas al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación, y no recuperables, las que se deberán retirar y trasladar a los botaderos autorizados por la autoridad competente, según corresponda.

(Ref. 271)

109. 2.7.4.21 Proyecto de Disposición de la Basura

Consulta:

Confirmar que para la concesión en estudio el nuevo terminal de pasajeros cuenta con las rutas del tráfico de basura en su interior aprobado.

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 1.10.9.2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos, el cual deberá indicar el Procedimiento de manejo integral de residuos (reciclaje) que considere la recolección, el acopio y posterior clasificación y separación de los desechos sólidos y basuras que se generen dentro del Área de Concesión, así como también el traslado desde las zonas de acopio hasta las salas de basura de recepción final, incluyendo la compactación y posterior reutilización, recuperación, eliminación o la disposición final, según corresponda conforme a la legislación vigente, de tal forma de evitar la proliferación de plagas u olores.

(Ref. 272)

110. 2.7.4.21 Proyecto de Disposición de la Basura

Consulta:

Confirmar que para la concesión en estudio el proyecto de basura se encuentra aprobado.

Respuesta: No se confirma. Remítase al párrafo primero del artículo 2.7.4.21 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un proyecto para recolectar, segregar, almacenar, reciclar, reutilizar y/o disponer la basura generada dentro del Área de Concesión, teniendo presente el tipo de desecho y en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.



DGAC.
[Handwritten signature]

(Ref. 275)

111. 2.7. Del Proyecto Definitivo

Consulta:

Se solicita entregar el estudio de demanda del Aeropuerto.

Respuesta: El estudio de demanda del Aeropuerto no forma parte de los antecedentes que serán entregados a los licitantes. Remítase al párrafo segundo del artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y/o Grupos Licitantes realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formularla en base a la información obtenida por cada Licitante o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme. En consecuencia, la proyección de la demanda y las operaciones en el Aeropuerto es de responsabilidad individual de cada Licitante y/o Grupo Licitante.

Asimismo, téngase presente la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 279)

112. 2.7. Del Proyecto Definitivo

Consulta:

Confirmar que para la concesión en estudio que para el diseño de detección y alarma de incendio se deberá utilizar la NFPA 72 del año 2018 como normativa a seguir.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los sistemas de detección y alarma deberán estar diseñados de acuerdo a las Normas *National Fire Protection Association Codes and Standards* (NFPA), especialmente la NFPA 2001(2012e) con agentes limpios y la NFPA 72, y concebidos para emitir alarma inmediata y temprana ante la aparición de un foco de incendio. Todos los equipos destinados a estos sistemas deberán tener aprobación *Underwriters Laboratories, Inc. (UL)*, *Factory Mutual Research Corp. (FM)* o similar, cuya certificación deberá ser entregada al Inspector Fiscal. En las salas técnicas de equipos y en aquellos lugares donde se encuentre el equipamiento electromecánico de la DGAC, deberá considerarse extinción automática conforme a las normas antes indicadas y/o a las recomendaciones del fabricante de los equipos y a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

Asimismo, remítase al párrafo tercero del artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto dispone que el desarrollo de los proyectos de especialidades se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP entre las cuales se incluye la normativa, manuales y reglamentación aeronáutica de Chile.

En seguida, remítase al párrafo cuarto del artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4 en cuanto a que se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo.

En consecuencia, se deberá utilizar la recomendación internacional NFPA vigente al momento de desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva.

(Ref. 284)

113. Anexo N°2: Formulario N°12 "Cantidades de Obras"

Consulta:



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Se solicita detallar en el Anexo N°2: Formulario N°12 "Cantidades de Obras" las "Áreas para servicios Aeronáuticos". ¿Cuáles son los servicios Aeronáuticos que se deben detallar?

Respuesta: Corresponde al Licitante o Grupo Licitante determinar cuáles son los servicios que se detallarán en el Formulario. Remítase a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso que el Licitante o Grupo Licitante presente un Anteproyecto Alternativo, éste deberá identificar los elementos o aspectos que propone modificar y la solución alternativa propuesta, además de entregar, según corresponda, entre otros, el detalle de las cantidades de obras y superficies proyectadas, según el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación, en particular a la fila "Áreas para servicios aeronáuticos (especificar)", que indica que corresponderá al Licitante o Grupo Licitante especificar los elementos o aspectos que propone modificar, asociados a estos servicios.

Con todo, remítase a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso que el Licitante o Grupo Licitante presente un Anteproyecto Alternativo, las obras respecto de las cuales éste podrá presentar un Anteproyecto Alternativo, son todas aquéllas descritas en el referido artículo 2.5 como obras de la concesión, con las limitaciones y de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 2.6.2 y en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

(Ref. 285)

114. Anexo N°2: Formulario N°12 "Cantidades de Obras"

Consulta:

Se solicita detallar en el Anexo N°2: Formulario N°12 "Cantidades de Obras" las "Áreas para servicios no Aeronáuticos". ¿Cuáles son los Servicios No Aeronáuticos que se deben detallar?

Respuesta: Corresponde al Licitante o Grupo Licitante determinar cuáles son los servicios que se detallarán en el Formulario. Remítase a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso que el Licitante o Grupo Licitante presente un Anteproyecto Alternativo, éste deberá identificar los elementos o aspectos que propone modificar y la solución alternativa propuesta, además de entregar, según corresponda, entre otros, el detalle de las cantidades de obras y superficies proyectadas, según el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación, en particular a la fila "Áreas para servicios no aeronáuticos (especificar)", que indica que corresponderá al Licitante o Grupo Licitante especificar los elementos o aspectos que propone modificar, asociados a estos servicios.

Con todo, remítase a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso que el Licitante o Grupo Licitante presente un Anteproyecto Alternativo, las obras respecto de las cuales éste podrá presentar un Anteproyecto Alternativo, son todas aquéllas descritas en el referido artículo 2.5 como obras de la concesión, con las limitaciones y de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 2.6.2 y en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

(Ref. 286)

115. Anexo N°2: Formulario N°12 "Cantidades de Obras"

Consulta:

Se solicita revisar en el Anexo N°2: Formulario N°12 "Cantidades de Obras" las unidades. Por ejemplo, "Acceso y Vialidad interior" tiene unidad de "m" (metro).

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso que el Licitante o Grupo Licitante presente un Anteproyecto Alternativo, éste deberá identificar los elementos o aspectos que propone modificar y la solución alternativa propuesta, además de entregar, según corresponda, entre otros, el detalle de las cantidades de obras y superficies proyectadas, según el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación, en particular a la fila "Acceso y Vialidad interior", que indica que el Licitante o Grupo Licitante debe especificar la cantidad de metros, entendidos como metros lineales, de Acceso y Vialidad interior que propone modificar.

(Ref. 287)

116. Anexo N°2: Formulario W12 "Cantidades de Obras"

Consulta:

Se solicita aclarar en el Anexo N°2: Formulario N°12 "Cantidades de Obras" en "Terminal de Pasajeros" a que se refiere con "Superficie Total", que se repite cinco (5) veces.

Respuesta: Corresponde al Licitante o Grupo Licitante determinar cuáles son los servicios que se detallarán en el Formulario. Remítase a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso que el Licitante o Grupo Licitante presente un Anteproyecto Alternativo, éste deberá identificar los elementos o aspectos que propone modificar y la solución alternativa propuesta, además de entregar, según corresponda, entre otros, el detalle de las cantidades de obras y superficies proyectadas, según el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación, en particular a las filas "Superficie Total" y a sus filas inmediatamente precedentes, entendiéndose que el Licitante o Grupo Licitante debe especificar la Superficie Total que propone modificar respectivamente asociada a: Counters, Autochequeo, Aduana, Policía internacional y Control seguridad DGAC.

(Ref. 288)

117. Anexo N°2: Formulario N°12 "Cantidades de Obras"

Consulta:

Se solicita aclarar en el Anexo W2: Formulario W12 "Cantidades de Obras" en "Terminal de Pasajeros" a que se refiere con "Número de puestos", que se repite tres (3) veces.

Respuesta: Corresponde al Licitante o Grupo Licitante determinar cuáles son los servicios que se detallarán en el Formulario. Remítase a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso que el Licitante o Grupo Licitante presente un Anteproyecto Alternativo, éste deberá identificar los elementos o aspectos que propone modificar y la solución alternativa propuesta, además de entregar, según corresponda, entre otros, el detalle de las cantidades de obras y superficies proyectadas, según el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Asimismo, remítase a lo establecido en el Formulario N° 12 del Anexo N° 2 de las Bases de Licitación, en particular a las filas “Número de puestos” y a sus filas precedentes, entendiéndose que el Licitante o Grupo Licitante debe especificar el número de puestos que propone modificar respectivamente asociados a: Aduana, Policía internacional y Control Seguridad DGAC.

(Ref. 313)

118. Anteproyecto Referencial, SubFase 3C Especialidades, (IE) Estructuras
Respecto a la resistencia de la estructura al fuego y considerando que la base de los pilares metálicos puede estar en contacto directo con él.
Consulta:
Se consulta por el sistema de protección al fuego que debe ser considerado para asegurar el cumplimiento de lo indicado en la Ordenanza.

Respuesta: La materia consultada debe ser desarrollada como parte del Proyecto de Cálculo Estructural. Remítase a lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.7.4.5 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Cálculo Estructural de todas las obras de la concesión, tales como edificaciones, pavimentos e instalaciones especiales, de acuerdo a las normas vigentes y según las pautas generales incluidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá realizar y presentar un estudio de las vías de evacuación y de seguridad de los proyectos definitivos de los edificios que forman parte del Anteproyecto Referencial debiendo ser utilizada la *National Fire Protection Association* (NFPA) de los Estados Unidos para el caso del Edificio Terminal de Pasajeros y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para el resto de los edificios, debiendo en todo caso cumplir con la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materia de seguridad aeroportuaria que se encuentre vigente al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

(Ref. 331)

119. Área concesión
Dentro de los antecedentes entregados, existe planimetría que hace referencia a los servicios de plataforma.
Consulta:
¿En esta infraestructura los servicios de plataforma de área de carga se deben considerar para esta concesión?

Respuesta: Remítase a lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 1.10.9.1.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el Concesionario deberá proporcionar las facilidades para la prestación de servicios de asistencia en tierra a los pasajeros, a las aeronaves, al equipaje y a la carga, que los prestadores de estos servicios realizan en la Plataforma; y a que el Concesionario tendrá como obligación administrar contratos para la prestación de servicios en plataforma, no pudiendo éste ser prestador directo de dichos servicios.

(Ref. 336)

120. Anteproyecto referencial- Subfase 3C Especialidades
Hay nuevas Plantas de tratamiento de aguas servidas y nuevas Plantas de agua potable que se encuentran ubicadas en el lado aire después del control de acceso.
Consulta:
¿Cómo será el funcionamiento de esta infraestructura respecto al retiro de lodos considerando que se ubicará en lado aire?

Respuesta: El concesionario debe cumplir con la normativa aeronáutica para acceder al *Air Side*. Remítase al artículo 2.8.11 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá cumplir todas las normas del DAR 14, así como los programas y procedimientos aeronáuticos de la DGAC derivados



DGAC
[Handwritten signature]

del mismo; en particular deberá presentar los procedimientos de seguridad operacional de las obras para aprobación de dicho organismo, antes del inicio de las obras en el *Air Side*.

A título ilustrativo, se indica que la DAN 17 03 (Credenciales y Permisos Aeroportuarios) establece regulaciones respecto de la operación en el aeropuerto tanto en el lado tierra como en el lado aire.

(Ref. 346)

121. Anteproyecto Referencial:

Consulta:

Se consulta normativa a considerar en el cálculo de estructura de pavimentos y PCN, dado que proyecto fue realizado bajo normativa AC 150-5320/6F, y el 7 de junio de 2021 entró en vigor la AC 150-5320/6G. Considerar esta consulta para todos los pavimentos aeroportuarios.

Respuesta: Remítase al párrafo tercero y cuarto del artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el desarrollo de los proyectos de especialidades se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP entre las cuales se incluye la normativa, manuales y reglamentación aeronáutica de Chile; y a que se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo.

(Ref. 383)

122. 2.8 De la Construcción

Respecto a los contratos paralelos de conservación considerados por DAP o DGAC.

Consulta:

Se consulta si existirán durante la ejecución de la obra. En caso de haber, favor indicar.

Respuesta: La conservación o mantenimiento de los pavimentos aeronáuticos ubicados en el Lado Aire (Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial, Plataforma de Aviación General, calles de rodaje, márgenes y pistas) las realizará la Dirección de Aeropuertos del MOP, tal como se indica en el segundo párrafo del artículo 2.9.3.2 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 48 de la Circular Aclaratoria N° 4. Al respecto, la Dirección de Aeropuertos del MOP ejecuta estas labores conforme a un plan de mantenimiento de pavimentos, que sufre actualizaciones y ajustes anualmente.

Por otra parte, la Etapa de Construcción comenzará cuando se produzca cualquiera de las tres condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 1.9 de las Bases de Licitación, modificado por la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 4, la primera que ocurra. Adicionalmente, el referido artículo faculta al Concesionario a manifestar su intención de iniciar anticipadamente la Etapa de Construcción de las obras, por lo que no es posible precisar con anterioridad la fecha de inicio de las obras de la concesión.

En consecuencia, no es posible establecer qué contratos de mantenimiento se ejecutarán simultáneamente con las obras de la concesión. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al numeral C.5 del artículo 1.10.10, a los artículos 2.7.4.7, 1.9.5, 1.8.16, entre otros, respecto de los mecanismos de coordinación establecidos en las Bases de Licitación.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

(Ref. 396)

123. 2.7. Del Proyecto Definitivo

Consulta:

Se entiende para la concesión en estudio que para el Edificio Terminal, en relación a su uso y tiempos de evacuación, para las vías de evacuación y modelaciones, regirá la normativa NFPA predominando sobre la OGUC, de manera que si se garantiza el cumplimiento de tiempos de evacuación se estaría cumpliendo lo normativamente exigido, al ser un Aeropuerto. Favor confirmar.

Respuesta: Remítase al párrafo tercero del artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá realizar y presentar un estudio de las vías de evacuación y de seguridad de los proyectos definitivos de los edificios que forman parte del Anteproyecto Referencial debiendo ser utilizada la *National Fire Protection Association* (NFPA) de los Estados Unidos para el caso del Edificio Terminal de Pasajeros y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para el resto de los edificios, cumpliendo en todo caso con la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materia de seguridad aeroportuaria que se encuentre vigente al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

(Ref. 398)

124. Bases Administrativas 1.4.6 Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación Bases Administrativas, Plazo consultas.

Consulta:

En virtud de los últimos antecedentes entregados, se solicita un aumento de plazo para poder realizar consultas técnicas al proyecto.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 y a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 401)

125. En relación con el Documento N°6 ("Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante"), del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, solicitamos se aclare cuál es el año del último ejercicio contable que deberá utilizarse para acreditar el patrimonio contable a través de los estados financieros consolidados. Lo anterior, en consideración que la fecha de presentación de las Ofertas es el 3 de marzo de 2022.

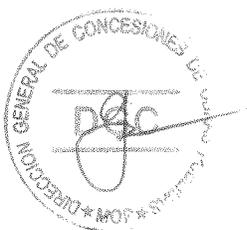
Respuesta: Remítase a lo establecido en el cuarto párrafo de la letra b) del Documento N°6 incluido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto a que si no existieren estados financieros, deberán entregar los estados financieros del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, incluyendo las notas explicativas respectivas, correspondientes a los tres últimos ejercicios contables, debidamente auditados por empresas externas, o si lo anterior no fuera posible, los estados financieros del ejercicio contable inmediatamente anterior debidamente auditados.

Respecto a la fecha de recepción y apertura de Ofertas, remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 402)

126. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación ("El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"), el MOP ha sometido al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto El Loa de Calama" de abril 2021, la cual será puesta a disposición de los licitantes. Asimismo, se establece que, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable, a su entero cargo y costo de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la DIA y sus adendas. Al respecto se consulta lo siguiente:

3.1 Considerando que el SEA Región de Antofagasta, mediante ORD. 167, de fecha 02 de julio de 2021, formuló observaciones a la DIA de abril 2021 y que el MOP solicitó la suspensión del proceso y no ha dado respuesta a la fecha a las



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

observaciones del SEA, por cuanto se encontraría desarrollando estudios complementarios y modificaciones al proyecto (información pública extraída desde la página web del SEIA), solicitamos se informe si existe alguna referencia o estimación acerca de la fecha en que podrá contarse con la Resolución de Calificación Ambiental publicada.

Respuesta: No se dispone de la información consultada, se recomienda visitar el sitio web del servicio de evaluación ambiental www.sea.gob.cl.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente la rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°4.

3.2 Asimismo, y en caso que dicha RCA sea publicada en fecha posterior al proceso de estudio de la propuesta, solicitamos se informe si el MOP contempla el pago de alguna compensación económica al Concesionario por eventuales sobre costos o mayores inversiones que implique desarrollar obras adicionales, no consideradas en el Anteproyecto Referencial, derivado de exigencias de la autoridad ambiental.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 403)

127. En virtud del Punto 2 de la Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación, que modificó el Documento N°8 de las Bases de Licitación ("Experiencia en Operación de Aeropuertos"), se establece, en su punto ii, lo siguiente: "*Haber operado de manera ininterrumpida, durante 5 (cinco) años, un aeropuerto...*". Pues bien, solicitamos se aclare cuál es la antigüedad máxima asociada al año inicial de dicha operación.

Respuesta: Estese a la rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto en cuanto modifica el primer párrafo del Documento N°8 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, respecto a que se considerará como experiencia en operación de aeropuertos la de aquella persona jurídica que acredite:

- i. **Haber operado un aeropuerto que haya registrado un tráfico no menor de 1.000.000 (un millón) de pasajeros totales transportados anualmente, o**
- ii. **Haber operado de manera ininterrumpida, durante 5 (cinco) años, un aeropuerto que haya registrado en, al menos, 1 (un) año de dicho periodo, un tráfico no menor de 500.000 (quinientos mil) pasajeros totales transportados anualmente.**

Con todo, téngase presente que, para efectos de lo establecido en los números 3), 4) y 5) del párrafo segundo de la disposición antes citada, conforme a lo señalado en el párrafo tercero, la participación social o relación que se acredite en los términos exigidos en el referido Documento N°8, se considerará sólo a partir del año 2012.

(Ref. 404)

128. En atención a la proximidad a que el Presidente electo Gabriel Boric asuma su mandato, quien en su programa de gobierno y debates previos anunció una serie de modificaciones regulatorias, tanto tributarias, laborales como de pensiones, las que de implementarse afectarían considerablemente algunos de los datos de entrada del modelo financiero de la concesión (tales como valores de mano de obra, régimen tributario, impuestos y otros), modelo que permite elaborar la oferta económica que finalmente define a quién se adjudica la licitación; es que se hace necesario para los distintos licitantes o grupos licitantes que participamos de este proceso contar con algunas certezas mínimas sobre si dichas modificaciones se implementarían o no, y evaluarlas así adecuadamente en su mérito.

A la incertidumbre regulatoria señalada anteriormente se debe agregar una alta volatilidad de la economía chilena en los meses finales del año 2021, reflejada en un alza importante de la inflación y un aumento importante del valor del dólar americano,



D. GARCÍA

factores que también inciden notablemente en el modelo financiero que estamos evaluando y que permite elaborar nuestra oferta económica.

En forma adicional, buena parte de los proveedores del equipamiento e insumos más relevantes para esta licitación, están entregando cotizaciones con una validez muy corta, de hasta apenas 15 días, lo que sugiere que hay una alta incertidumbre en el mercado producto de diversos factores, lo que hace parecer prudente retrasar algunos meses la entrega de las ofertas a la espera que la situación internacional se aclare y permita tener cotizaciones de una mayor validez y por tanto más competitivas.

Finalmente, en consideración que el inicio de las obras está sujeta a la recuperación del número de pasajeros embarcados y por tanto podría estar diferida algunos años, obliga a ser especialmente prudentes en la elaboración del presupuesto de construcción, por lo que sería aconsejable contar con un mayor plazo que permita a todos los proponentes realizar un mejor análisis de la presente licitación y por tanto presentar mejores ofertas al Estado de Chile.

Por todo lo expuesto anteriormente, vemos necesario solicitar a Ud. otorgar un mayor plazo para el estudio de la presente licitación equivalente a 90 días corridos a partir de la fecha vigente de apertura de las ofertas técnicas (3 de marzo de 2022).

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 411)

129. Subfase 3C Especialidades: Proyecto Contra incendio.

Consulta: Se solicita confirmar que el criterio de diseño del sistema de extinción de incendio en el edificio terminal de pasajeros será un sistema combinado de gabinetes y mangueras diseñado desde la NFPA 13 y consideraciones de la NFPA 415, entendiendo que el nivel de protección que aporta este criterio es mayor al requerido por la OGUC. Mientras que los edificios auxiliares serán diseñados en base a los requerimientos básicos de la OGUC.

Respuesta: Remítase al párrafo segundo del artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación en cuanto a que la red de protección contra incendios deberá estar integrada con el Sistema CCTV y conformada por sistemas de detección y alarma así como por sistemas de extinción de tipo red húmeda a base de rociadores (*sprinklers*), mangueras conectadas a redes húmedas y extintores portátiles, y otros con agentes limpios. Los sistemas deberán estar diseñados de acuerdo a las Normas *National Fire Protection Association Codes and Standards* (NFPA), especialmente la NFPA 2001(2012e) con agentes limpios y la NFPA 72, y concebidos para emitir alarma inmediata y temprana ante la aparición de un foco de incendio. Todos los equipos destinados a estos sistemas deberán tener aprobación *Underwriters Laboratories, Inc. (UL)*, *Factory Mutual Research Corp. (FM)* o similar, cuya certificación deberá ser entregada al Inspector Fiscal. En las salas técnicas de equipos y en aquellos lugares donde se encuentre el equipamiento electromecánico de la DGAC, deberá considerarse extinción automática conforme a las normas antes indicadas y/o a las recomendaciones del fabricante de los equipos y a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

(Ref. 419)

130. Solicitamos incluir en la BALI que el Concesionario pueda iniciar la etapa de ingeniería del proyecto junto con el Inicio de la Concesión, y no tener que esperar a que se gatille el Inicio de la Etapa de Construcción señalado en el punto 1.9 de las Bases de Licitación para poder recién iniciar la ingeniería de detalle del proyecto. Con este tiempo adicional creemos que el concesionario podrá desarrollar un proyecto de ingeniería definitiva más acabado y optimizado, mitigando parte de los sobrecostos que implica tener que corregir errores de los proyectos durante la construcción de las obras.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°4.



D.G.A.C.
[Signature]

(Ref. 420)

131. Solicitamos incluir en las BALI que el Concesionario pueda iniciar de forma anticipada la Etapa de Construcción señalada en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, independiente de las condiciones establecidas en dicho artículo. De tal forma se podrían adelantar las inversiones asociadas a las obras de la concesión, lo que permitiría al futuro concesionario mitigar el riesgo de variaciones en el costo de inversión.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 421)

132. Solicitamos ampliar el plazo máximo de concesión de 300 meses (25 años) a 420 meses (35 años), de forma de asegurar que el total del ITC se alcance a recuperar en el período de concesión. Lo anterior se justifica en que existen escenarios probables en que los ingresos totales de la concesión no se alcanzarían en el plazo de 300 meses.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 422)

133. Solicitamos incluir en las Bases de Licitación un mecanismo de salida para el concesionario en el cual este pueda hacer una devolución anticipada de la concesión al MOP, en caso de que transcurridos 72 meses desde el inicio de concesión, no se hayan alcanzado los 1.150.000 pasajeros embarcados al año, ya que de darse esta condición, con toda seguridad no se alcanzarán los supuestos de cantidad de pasajeros transportados al final de la concesión, obligando al concesionario a construir una inversión que no podrá recuperar en el periodo de concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 453)

134. Proyecto Protección contra incendios edificio terminal de pasajeros:

De la revisión de la especialidad de detección se tiene lo siguiente.

Consulta:

Se consulta por confirmación de criterio de cobertura total del sistema de detección, considerando que el proyecto referencial cuenta con recintos sin cobertura.

Respuesta: Remítase al párrafo segundo del artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación en cuanto a que la red de protección contra incendios deberá estar integrada con el Sistema CCTV y conformada por sistemas de detección y alarma así como por sistemas de extinción de tipo red húmeda a base de rociadores (*sprinklers*), mangueras conectadas a redes húmedas y extintores portátiles, y otros con agentes limpios. Los sistemas deberán estar diseñados de acuerdo a las Normas *National Fire Protection Association Codes and Standards* (NFPA), especialmente la NFPA 2001(2012e) con agentes limpios y la NFPA 72, y concebidos para emitir alarma inmediata y temprana ante la aparición de un foco de incendio. Todos los equipos destinados a estos sistemas deberán tener aprobación *Underwriters Laboratories, Inc.* (UL), *Factory Mutual Research Corp.* (FM) o similar, cuya certificación deberá ser entregada al Inspector Fiscal. En las salas técnicas de equipos y en aquellos lugares donde se encuentre el equipamiento electromecánico de la DGAC, deberá considerarse extinción automática conforme a las normas antes indicadas y/o a las recomendaciones del fabricante de los equipos y a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

Además, remítase al párrafo segundo del artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial puesto a disposición de los licitantes, tiene el carácter de indicativo, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Asimismo, remítase al párrafo primero del artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario se entenderá(n) siempre como el conjunto de características edificatorias mínimas, y que cuentan con el potencial de ser construidas; sin embargo, deben ser definidas en su escala de detalle durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, pudiendo esto involucrar ajustes, tanto en la arquitectura como en los aspectos técnicos y constructivos asociados a las especialidades.

(Ref. 475)

135. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA FAA

Los pavimentos aeroportuarios del anteproyecto fueron calculados bajo la normativa AC 150-5320 6f para diseño de pavimentos, actualmente y con fecha julio del 2021, esta normativa fue actualizada a AC 150-5320 6G.

Consulta:

Se consulta por la actualización de la normativa AC 150-5320 6G, si esta debe regir en el desarrollo del proyecto definitivo.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar los proyectos de especialidades para el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones, criterios, especificaciones, Estándares Técnicos y Niveles de Servicio definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar.

Por último, téngase presente lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes que el Concesionario debe cumplir en la elaboración de los proyectos de especialidades, se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo.

(Ref. 504)

136. De las Bases de Licitación, Medio Ambiente.

2.12.1.6 Arqueología

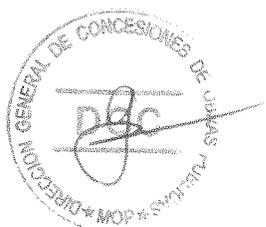
En caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, deberá procederse según la Ley N° 7.288 que rige los monumentos nacionales. La Sociedad Concesionaria estará obligada a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que se deriven de estos hallazgos arqueológicos serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria asegurar el cumplimiento de la Ley de Monumentos Nacionales, en el sentido de no provocar la destrucción y/o alteración de sitios arqueológicos debido a la ejecución de las obras. Se deberá además dar aviso tanto a Carabineros de Chile, para el resguardo de los restos, como al Consejo de Monumentos Nacionales y al Inspector Fiscal.

Pero en el último pronunciamiento del CMN sobre la última DIA del Aeropuerto EL Loa que esta en evaluación indica lo siguiente:

Permisos Ambientales Sectoriales

Se deberán modificar de acuerdo con las observaciones entregadas los antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Con el fin de poder dar conformidad al PAS se deberán remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos excavados.

El CMN solicita registrar rasgos lineales que se identificaron en el área del proyecto. El titular menciona que en las obras no intervendrán los rasgos lineales ya que en este sector no se observan por la intervención antrópica. Sin embargo el sitio existe y las obras del proyecto lo seguirán interviniendo, por esta razón el CMN solicita que: Los rasgos lineales (huella tropera y huella de carreta) deberán ser registrados sistemáticamente una vez obtenida la RCA favorable y antes del inicio de las obras o acciones del proyecto (permanente o temporal). Para el registro de los rasgos lineales, se recomienda utilizar la ficha estandarizada que se detalla en el artículo de Castro et al. 2004 o Vilches et al. 2011, señalando las características principales, orientación, extensión, descripción de elementos asociados, cronología tentativa, registro fotográfico, etc.

Junto a esto, se deberá realizar un levantamiento aerofotogramétrico topográfico completo y detallado de toda su extensión dentro del área de influencia del proyecto, incluyendo además el registro de 1 km hacia cada extremo fuera del área antes señalada. Dicho levantamiento debe incluir imagen ortofoto en formato geotiff, sistema de coordenadas UTM en datum WGS84, curvas de nivel en formato *.shp en escala idónea con tabla de atributos y un plano con viñeta con grilla de coordenadas, escala, simbología y norte, así como el archivo en formato PDF y KMZ del trabajo realizado. Este trabajo deberá ser supervisado por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, quien debe entregar al CMN un informe con las actividades desarrolladas junto a un registro detallado de éste, requisito para dar conformidad al inicio de las obras en dichas áreas.

De existir materiales asociados a los rasgos lineales, éstos deberán ser descritos, georreferenciados y registrados fotográficamente; de identificarse estructuras, deberá efectuarse el correspondiente registro arquitectónico con ficha ad hoc. Toda la información debe ser expuesta en un plano a escala adecuada (idealmente 1:10.000), incluyendo los posibles hallazgos asociados a dichos rasgos lineales.

Si en el tramo a intervenir de los rasgos lineales se registraran materiales arqueológicos asociados, éstos se deberán recolectar antes del inicio de las obras, para lo cual un/a arqueólogo/a titulado/a deberá remitir un "Formulario Solicitud Arqueológica", siguiendo con lo estipulado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas al Consejo de Monumentos Nacionales.

Por último, se deberá efectuar un estudio historiográfico de los mismos, a partir de la revisión de bibliografía especializada, mapas, u otro tipo de documentos que permitan contextualizar su función, temporalidad, puntos de conexión, contexto social, económico y político de ser posible, entre otros.

Consulta:

Esto como nos afectará a la fecha de inicio del contrato y en cómo se desarrolle la fase constructiva de este proyecto.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al inicio del contrato de concesión, remítase al artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, el inicio de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

Respecto al desarrollo de la fase constructiva, remítase a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.



DGAC.
[Handwritten signature]

Asimismo, remítase a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la rectificación N° 9 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en la DIA denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama" de abril de 2021 y en particular en la Resolución de Calificación Ambiental que califique ambientalmente dicha DIA así como en la RCA indicada en el párrafo primero del referido artículo 1.8.12.1, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, adicionado por Circular Aclaratoria N°4.

Por último, téngase presente las rectificaciones N°9 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 505)

137. Anteproyecto referencial:

Entrega de antecedentes, Ordinario 033 con fecha 23 de febrero del 2022.

Consulta:

En virtud de los últimos antecedentes entregado en Ordinario 033, se solicita aumento de plazo para consultas, debido al escaso tiempo otorgado para su análisis.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 y a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 506)

138. Anteproyecto referencial:

Entrega de antecedentes

Consulta:

Ante la eventual entrega de nueva documentación técnica, se solicita entrega de plazo suficiente para el análisis y plazo de consultas pertinentes.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 y a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 507)

139. Art. 1.9.18 Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios

Se expone en el artículo que la sociedad Concesionaria deberá mantener un sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias que deberá considerar un sistema de atención vía telefónica (call center) y funcionar en coordinación, tanto con el Sitio Web, como con la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la DGAC.

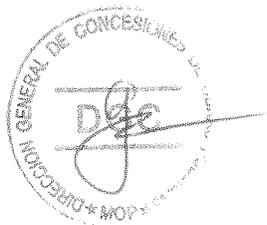
Por otro lado, el Concesionario debe habilitar y operar un área de información al público dentro del hall de la terminal. Este centro de atención al público debe estar asociado al Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios señalado en el artículo 1.9.18 de las presentes Bases de Licitación.

Consulta:

Se entiende que la Sociedad Concesionaria no tiene que disponer en el centro de atención al público de un libro físico de consultas, reclamos y sugerencias para los usuarios, sino trasladar a los usuarios a expresar los reclamos y sugerencias a través del sitio web o de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la DGAC, en su calidad de organismo administrador de los aeropuertos y aeródromos. Se solicita confirmar apreciación.

Por otro lado, se consulta en qué consistirá la coordinación con la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la DGAC.

Respuesta: Las materias consultadas forman parte de la elaboración del nuevo Reglamento de Servicio de la Obra y de su Manual de Operación conforme lo establecido en los artículos 1.10.4, y 2.9.2, este último previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, ambos de las Bases de Licitación.



DGAC
[Handwritten signature]

(Ref. 508)

140. Art. 1.8.17 Periodo de Transición

El Período de Transición definido en las Bases de Licitación para la toma de conocimiento del funcionamiento de las instalaciones existentes, comenzará "el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación."

Por tanto, en el artículo queda indefinida la duración del periodo.

Consulta:

Se solicita concreción sobre el período de tiempo en que se realizará el Período de Transición.

Saber si habrá un plazo mínimo entre la fecha de publicación del Decreto Supremo de Adjudicación y la fecha de finalización de la actual Concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 509)

141. Artículo 1.14.1.1.1 Ajuste de las Tarifas por Pasajero Embarcado

En la letra a) se especifica que la Tarifa por Pasajero Embarcado reajustará según IPC, mediante la fórmula expuesta.

En i) de la letra b) se especifica que: "La Tarifa por Pasajero Embarcado vigente durante los 6 (seis) primeros meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, se ajustará por única vez, entrando en vigencia el 10 de enero o el 10 de julio del año calendario que corresponda, aplicando la fórmula de cálculo establecida en el numeral siguiente."

Consulta:

Se solicita confirmar que la Tarifa por Pasajero Embarcado, que aplicará durante los primeros 6 meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, se reajustará por el mecanismo de la letra a) y posteriormente una vez por lo indicado en la letra b), aplicando finalmente ambos reajustes. En caso contrario, se solicita aclarar el reajuste de la tarifa.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 510)

142. Artículo 1.14.1.2 Subsidio Fijo a la Construcción

En el artículo 1.14.1.2 se establece que el Subsidio Fijo a la Construcción será pagado a la Sociedad Concesionaria en 8 cuotas.

Consulta:

Se solicita:

i. Confirmar que, en caso de que por cumplimiento del VPI la concesión termine antes que las 8 cuotas puedan ser pagadas, éstas sí serán pagadas a la Sociedad Concesionaria, completando así el total de UF 600.000. En caso de no ser confirmado, se solicita aclarar

Respuesta: Las Bases de Licitación no contemplan una excepción por cumplimiento de VPI, en el pago del subsidio, por lo que se confirma su pago. Remítase al artículo 1.14.1.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria con el objeto de aportar directamente al financiamiento de las obras del Aeropuerto, 8 (ocho) cuotas sucesivas, cada una por un monto de UF 75.000 (setenta y cinco mil Unidades de Fomento).

ii. Aclarar el mecanismo y plazos de pago de las cuotas restantes que no alcanzaron a ser pagadas según el cronograma de pago establecido en el 1.14.1.2.

Respuesta: Las Bases de Licitación no contemplan una excepción por cumplimiento de VPI, en el pago del subsidio, por lo que se confirma su pago. Remítase al artículo 1.14.1.2 de las Bases de Licitación, previamente



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto al mecanismo y plazos de pago.

Con todo, téngase presente que el plazo de duración de la sociedad concesionaria será indefinido y sólo se le podrá poner término una vez transcurridos 2 años contados desde la extinción de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

(Ref. 511)

143. Artículo 1.8.10 Infraestructura Preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria

En el artículo 1.8.10 se menciona que "Desde la fecha señalada en el Libro de Explotación de la Obra, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, instalaciones y/o equipamiento que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión."

En el artículo 2.9.3 Conservación de la Infraestructura, el Equipamiento y las Instalaciones se menciona que "Se excluyen explícitamente de las labores de conservación a cargo del concesionario, las áreas y/o instalaciones que se indican a continuación, que pese a que se encuentren dentro del área de concesión, son de exclusiva responsabilidad y administración de la DGAC, Servicio Públicos y/o gubernamentales..."

Consulta:

Se solicita confirmar que prima lo dispuesto en el artículo 2.9.3, por lo que se excluirán las labores de conservación de las Áreas y/o instalaciones mencionadas en el artículo 2.9.3 a pesar de encontrarse dentro del Área de Concesión.

Respuesta: Se confirma que se excluyen explícitamente de las labores de conservación a cargo del Concesionario, las áreas y/o instalaciones que se indican en el párrafo cuarto del artículo 2.9.3 de las Bases de Licitación.

(Ref. 512)

144. En el itemizado general Anexo N° 3 de las BALI, se encuentran los items 1.3.1.3.2.1, y 1.3.1.3.2.2. cuyos diámetros son: DN 250 y 450 respectivamente.

Revisando los planos, nos encontramos que las tuberías que aparecen son: DN 200, DN 250, DN 450 y DN 500. Favor, especificar qué diámetros son los correctos.

Respuesta: Remítase al párrafo segundo del artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial puesto a disposición de los licitantes, tiene el carácter de indicativo, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar.

Asimismo, remítase al párrafo primero del artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario se entenderá(n) siempre como el conjunto de características edificatorias mínimas, y que cuentan con el potencial de ser construidas; sin embargo, deben ser definidas en su escala de detalle durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, pudiendo esto involucrar ajustes, tanto en la arquitectura como en los aspectos técnicos y constructivos asociados a las especialidades.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en la lista de Precios Unitarios Oficiales serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

(Ref. 513)

145. En el punto 1.9.2. de las BALI se cita: Dichos antecedentes podrán ser presentados al Inspector Fiscal en formato impreso con su correspondiente respaldo digital y/o en formato virtual a través de un Ambiente Común de Datos". Entendemos que si presentamos la documentación en formato virtual a través de un Ambiente Común de Datos, no es necesario presentar la documentación en formato impreso. ¿Es correcta nuestro entendimiento?

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 517)

146. Según lo indicado en las BALI, Aclarar tipo de jornada laboral considerada para los trabajos: ¿lunes a viernes u otro formato? ¿trabajos de día o noche? ¿Doble turno?. Favor Aclarar.

Respuesta: Téngase presente lo establecido en los artículos 1.9.13, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, y 2.12.1.2.1, ambos de las Bases de Licitación, en particular, que cualquier trabajo fuera de horario diurno deberá dar cumplimiento a las respectivas Ordenanzas Municipales y contar con la aprobación del Inspector Fiscal en forma previa a su ejecución.

(Ref. 565)

147. En punto 1.10.9.1.1 de las BALI. Favor confirmar quién debe proveer el Ambulift . Si lo debe proveer la Concesionaria favor indicar características y/o modelo de éste, debido a la variedad de posibilidades que existen en el mercado. Favor aclarar.

Respuesta: Remítase a los párrafos segundo y tercero del artículo 1.10.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer y mantener operativo en carácter obligatorio, en forma continua e ininterrumpida, un elevador móvil o vehículo elevador (*ambulift*) que facilite la subida y bajada de personas con movilidad reducida o que utilicen sillas de ruedas, de manera segura hacia/desde las aeronaves, cuando no se encuentre disponible un puente de embarque o cuando éste se ubique en una posición remota; y a que el Concesionario será responsable de la adquisición, provisión, instalación, montaje, pruebas y puesta en operación del equipo elevador móvil o vehículo elevador (*ambulift*), para lo cual deberá considerar las configuraciones y requerimientos definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

(Ref. 567)

148. 1.9.1 De la Ingeniería de la Obra, para dar cumplimiento a este punto se solicita la entrega de normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC, OACI y F AA que pueda modificar el APR entregado. Favor entregar, debido a que dichas normativas no son de público acceso.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo primero del artículo 1.5 de las Bases de Licitación en cuanto a que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan, de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. En virtud de lo anterior, el Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para la ejecución, reparación, conservación y explotación, según corresponda, de las obras y servicios objeto de la concesión, una vez presentada su Oferta.



D.G.A.C.

(Ref. 613)

149. Según lo observado y conversado en visita de obra, se solicita indicar el estado de la DIA, e indicar que medidas de mitigación ambiental debe considerar la sociedad Concesionaria durante la ejecución y explotación de las obras.

Respuesta: Para revisar el estado de la DIA del proyecto denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto El Loa de Calama" de abril 2021, se recomienda visitar el sitio web del servicio de evaluación ambiental www.sea.gob.cl.

Respecto de las medidas de mitigación ambiental que debe considerar la Sociedad Concesionaria durante la ejecución y explotación de las obras, remítase al segundo párrafo del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la rectificación N° 9 de la Circular Aclaratoria N° 4.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente la rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 616)

150. Según lo observado y conversado en visita de obra, favor indicar donde se debe dejar los puentes de embarque existente, ascensores existentes, Muros cortinas, ventanas y puertas, revestimientos y cubiertas etc., ya que en la bodega de bienes fiscales no será suficiente el espacio. Favor aclarar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentren.

Para apoyar el traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, del Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.

Respecto de los bienes incluidos en este inventario, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá notificar al Inspector Fiscal, cuáles de estos bienes pretende reutilizar en la obra concesionada y cuáles no. A partir de dicha notificación, el Inspector Fiscal, en coordinación con la DGAC, instruirá al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, qué bienes de los no reutilizables deberán ser llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en 1.9.19, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, y cuáles, en carácter de prescindibles, deberán ser enviados a botaderos autorizados, según lo indicado en 1.9.14, ambos artículos de las Bases de Licitación. Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria deberá trasladar y acopiar los bienes en los lugares que el Inspector Fiscal le señale. Todas las labores de desmantelamiento y traslado de los bienes serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Asimismo, remítase al artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria, a partir de las instrucciones del Inspector Fiscal, deberá trasladar y acopiar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los bienes que éste le indique y que hayan sido calificados como no reutilizables en la obra concesionada, a la Bodega de Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto.

(Ref. 650)

151. En relación a los Artículos 1.8.17 y 1.10.10 A.10 de las BALI, relacionados con el periodo de transición, se solicita entregar copia de los contratos que se traspasarán a la sociedad concesionaria, e informar los términos y condiciones de esos traspasos, dado que de lo contrario se atentaría contra la igualdad de los licitantes.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

Respuesta: A modo referencial y en carácter meramente informativo, se puede precisar que los contratos que mantiene el actual concesionario con terceros en el Aeropuerto El Loa expirarán al momento de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existente de dicho aeropuerto o antes.

(Ref. 651)

152. En relación con el Artículo 1.7.7.6 de las BALI, agradeceríamos confirmar si los profesionales exigidos pueden ser trabajadores del constructor y no de la Concesionaria.

Respuesta: Las Bases de Licitación no contemplan una exigencia respecto de la materia consultada. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al párrafo quinto de la letra B. del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable ante el MOP. La contratación de terceros, para la ejecución de todo o parte del trabajo por el Concesionario, no lo relevará del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión o derivadas de él. Los actos u omisiones del contratista o subcontratista para la ejecución de las obras, y de las personas que actúen directa o indirectamente para ellas, serán considerados como actos u omisiones del Concesionario y éste será responsable ante el Inspector Fiscal.

(Ref. 652)

153. En relación al Documento N°4 del Artículo 1.5.5.5 A) de las BALI que establece la Garantía de Seriedad de La Oferta, se señala que ésta deberá estar vigente hasta que sea sustituida por la Garantía de Construcción requerida en el Artículo 1.8.3.1 de las BALI. Como la Garantía de Construcción se entrega una vez iniciada dicha etapa, cuyo plazo de inicio en este caso es incierto, la garantía de seriedad de la oferta deberá estar vigente por un periodo muy extenso, cuestión que no es requerida en ningún otro proyecto concesionado en Chile. En virtud de ello, solicitamos establecer la posibilidad de reemplazar la garantía de seriedad de la oferta por una garantía que sea tomada por la Sociedad Concesionaria directamente para que opere durante dicho periodo o, en su defecto, reemplazarla por la Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes requerida en el Artículo 1.8.3.2 letra s) de las BALI. Lo anterior, especialmente considerando que la Garantía de Seriedad de la Oferta es tomada por el Licitante y no por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de que las obligaciones garantizadas corresponden a obligaciones contractuales asumidas por ésta.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Documento N°3 de la letra A) del Artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 653)

154. En consideración del tiempo necesario para estudiar el proyecto y al gran número de consultas pendientes por responder, solicitamos un aumento de plazo de al menos 60 días para la entrega de las ofertas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 655)

155. Favor confirmar que el ITC máximo corresponde a UF 4.293.000.

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 3.2 de las Bases de Licitación en cuanto a que el monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC) que el Licitante o Grupo Licitante postule obtener de la concesión, deberá ser igual o inferior a UF 4.293.000.



D.G.A.C.
[Handwritten signature]

(Ref. 659)

156. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.7 letra a) y b), y 1.8.8, letra a) y b) de las BALI, se establece un deducible máximo de un 2% por evento del total del monto asegurado. ¿Qué sucedería en caso de que por condiciones de mercado el deducible sea mayor a lo establecido en los criterios de asegurabilidad?

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 660)

157. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.14 de las BALI, ¿Qué sucede en caso de que la oferta de mercado en relación a la tasa de interés del fondo de inversiones sea menor a la tasa de política monetaria?

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 661)

158. En virtud del tiempo transcurrido y a la magnitud del proyecto, y dado que a la fecha no se han respondido las consultas enviadas con anterioridad (mediados de febrero para efectos de esta consulta), favor se solicita que el Plazo de entrega de oferta se efectúe al menos en junio del 2022.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

(Ref. 678)

159. Si en las zonas a demoler se encuentran árboles, arbustos, plantas, etc, ¿estas especies se deben retirar o alguna de ellas se debe proteger y conservar?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las Obras Existentes, según corresponda, de las instalaciones dentro del área de trabajo, que interfieran con la ejecución de las obras de la concesión o sea necesario su reemplazo, conforme lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y conforme lo dispuesto en el artículo 2.5 de las mismas.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá desarrollar un proyecto de paisajismo en todas las áreas contempladas para este fin dentro del Área de Concesión, de acuerdo a las normas vigentes, recomendaciones, criterios y especificaciones técnicas incluidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, velando por que el desarrollo de las distintas especialidades de las obras de ampliación y remodelación no interfiera con las labores de conservación del paisajismo existente y proyectado.

(Ref. 693)

160. La DIA de la ampliación se encuentra en etapa de tramitación actual ante el SEA y se espera que la Fecha de entrega de respuestas por parte del MOP sea el 24 de marzo de 2022, siendo la fecha máxima de finalización proceso de evaluación ante el SEA el 16 de mayo de 2022, ahora bien todos estos plazos pueden ser objeto de extensión, ya que el MOP puede pedir más tiempo para responder las preguntas realizadas, por lo cual es pertinente señalar que las observaciones más importantes se refieren a la potencial afectación de patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico, específicamente por hallazgos lineales que caen dentro de los objetos de protección que deberá considerar el proyecto. ¿Cómo se resuelven estos hallazgos?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.12.1.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, deberá procederse según la Ley N°17.288 que rige los monumentos nacionales y al resto de las obligaciones mencionadas en el referido artículo de las Bases de Licitación.



D.G.A.C.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el nuevo artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, previamente adicionado por la rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N° 4.

(Ref. 694)

161. Conforme a la cláusula 1.8.12. de la BALI, se ha puesto a disposición del licitante los siguientes documentos asociados al proyecto y su relación con el SEIA; Declaración de Impacto Ambiental denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto El Loa de Calama" de abril 2021, la que será puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, al igual que sus Adendas, Resolución de Calificación Ambiental N° 155 (Exenta) de 13 de mayo de 2010.
- No obstante, respecto de la DIA antes mencionada el proceso de evaluación se encuentra en pleno desarrollo, pero no se ha dictado la respectiva Resolución Exenta calificando ambientalmente el proyecto, lo que hace imposible conocer la extensión de las medidas, condiciones o exigencias que establezcan al proyecto.
- Luego, ¿cómo serán abordadas los costos adicionales que generen dichas exigencias adicionales?, ya que sin conocer el tipo, procedencia, envergadura, extensión y seguimiento de las mismas le será imposible a la SC poder proyectar sus costos y la pertinencia de los mismos.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 695)

162. En caso de que la DIA en actual tramitación será calificada de manera desfavorable y, por ende, el proyecto no pueda ejecutarse en los plazos señalados en la BALI, ¿cómo se procederá a las compensaciones que sea pertinentes a las SC que sea adjudicataria de este?

Respuesta: Remítase al artículo 22° N°3, de la Ley de Concesiones y al artículo 52 N°3 de su Reglamento.

(Ref. 696)

163. En las BALI no se ha previsto que ante exigencias excesivas que se impongan en la RCA el MOP decida ir de reclamación ante el Director Ejecutivo del SEA, ¿en qué situación queda la ejecución del proyecto así como las eventuales compensaciones por no ejecución del proyecto o bien por las restricciones que se tengan por no poder ejecutar la totalidad de este?

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°9 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 697)

164. En el caso del PAS 132, si las excavaciones que sea necesario realizar se deban ejecutar en forma previa a la construcción y, eventualmente, impidan que la SC no pueda realizar su instalación de faenas o iniciar cualquier tipo de trabajo, ¿esas actividades las realizará el MOP? ¿El MOP obtendrá la conformidad del Consejo de Monumentos Nacionales en cuanto a las medidas que se propongan y de la forma en que sean ejecutadas?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la rectificación N° 9 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en la DIA denominada



D.G.A.C.

“Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama” de abril de 2021 y en particular en la Resolución de Calificación Ambiental que califique ambientalmente dicha DIA así como en la RCA indicada en el párrafo primero del referido artículo 1.8.12.1, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, adicionado por Circular Aclaratoria N°4.

Por último, téngase presente las rectificaciones N°9 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 698)

165. Las BALL no resuelven la situación por la que la DIA sea rechazada por generar efectos, características o circunstancias que hacen obligatoria la presentación de un EIA; ¿cómo sería la situación de la potencial afectación del patrimonio histórico, arqueológico o paleontológico?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.12.1.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, deberá procederse según la Ley N°17.288 que rige los monumentos nacionales y al resto de las obligaciones mencionadas en el referido artículo de las Bases de Licitación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el nuevo artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, previamente adicionado por rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N° 4.

(Ref. 717)

166. ORD 033 plazo de consultas
Respecto a información entregada en ORO 033 y su análisis.
Consulta:
Se solicita entrega de mayor plazo de consultas, para el correcto análisis de los antecedentes entregados.

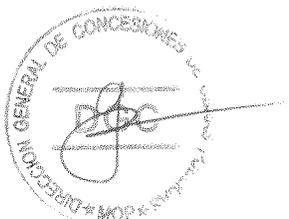
Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 y a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 718)

167. Art. 2.10 Plan de Prevención de Riesgos
En el cuarto párrafo de este artículo se indica que "La implementación del Plan de Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción, cuya responsabilidad recae directamente sobre la Sociedad Concesionaria, . . . Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria deberá contar a tiempo completo en la obra con un profesional experto en prevención de riesgos, idóneo en materia ambiental y que cumpla con la calificación y experiencia adecuadas en trabajos del ámbito civil-aeroportuario."
Consulta:
Se entiende que la Sociedad Concesionaria deberá contar con el Prevencionista solo durante la construcción de las obras, no durante la fase de ingeniería de la etapa de construcción. Favor confirmar apreciación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá contar a tiempo completo en la obra con un profesional experto en prevención de riesgos; y que dicho profesional deberá preparar el Plan de Prevención de Riesgos.

Además, el Plan de Prevención de Riesgos deberá ser incorporado en el correspondiente Programa de Gestión Sustentable, cuyo plazo de entrega, para el Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción, es a más tardar 60 (sesenta) días antes del inicio de la construcción de las obras,



de acuerdo a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1.8.12.2 de las Bases de Licitación.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria deberá contar con este profesional también durante el desarrollo de la ingeniería.

(Ref. 719)

168. En el numeral 1.7.7.6 "Equipo Profesional del Concesionario" se menciona en la letra A que la Sociedad Concesionaria deberá constituir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UAC) dentro de su estructura organizacional, la cual será responsable de la implementación del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras y dependerá directamente del Gerente General siendo independiente del equipo profesional a cargo de la construcción de la obra.

Respecto a esta UAC, ¿Cuántas personas se tienen consideradas y que nivel de educación y profesión deben de tener los integrantes de esta?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.8.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que durante la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá implementar un Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras, el que deberá ser desarrollado incorporando los alcances y requisitos establecidos en el documento denominado "Aspectos Mínimos a considerar en la Elaboración del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras", señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, y que deberá contener la descripción y definición del equipamiento y personal a través de los cuales se implementará el Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras, entre otros contenidos.

Particularmente, sobre los requisitos para el Encargado de Aseguramiento de la Calidad, remítase al apartado 2.4 del documento "Aspectos Mínimos a considerar en la Elaboración del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras", señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.

(Ref. 720)

169. Se solicita información sobre el pago de contribución trimestral por el rol 10.000-3 correspondiente al Aeropuerto El Loa Calama.

Respuesta: La información disponible relativa a "ROL y contribuciones" ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante el ORD N° 139 de 26 de agosto de 2021.

(Ref. 721)

170. Art 1.9.19 Depósito de Bienes Fiscales

Según el segundo párrafo del artículo, la Sociedad Concesionaria debe proporcionar una bodega de 300 m².

En la Circular Aclaratoria N° 4 indica que "Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de ser instruido por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, por solicitud de la DGAC, las instalaciones de bodegaje que estén en el área de administración DGAC no serán desmanteladas, siendo, en este caso, la administración de estas instalaciones de responsabilidad de dicha Institución."

Consulta:

De lo mencionado se puede interpretar que pueda haber varias bodegas y en distintas ubicaciones.

Se pide confirmación de cuántas bodegas podrían ser necesarias o exigibles y su ubicación. Se consulta también por las superficies que podrán exigirse a las bodegas.

Respuesta: Respecto de la bodega de Depósito de Bienes Fiscales, estese a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, en cuanto a que si no se dispusiera de una Bodega de Depósito de Bienes Fiscales, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, dentro del plazo de 90 (noventa) días después de ser instruido por el Inspector Fiscal, una Bodega de



DGAC.
[Handwritten signature]

Depósito de Bienes Fiscales. La superficie mínima de la bodega dispuesta por el Concesionario deberá ser de 300 m2 y su ubicación deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DGAC. Las características de esta bodega deberán ser las apropiadas para permitir un adecuado acopio y protección de dichos bienes.

Lo anterior sin perjuicio de las exigencias establecidas en los artículos 1.9.11, 2.8.4 y 2.9.2 de las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial.

(Ref. 722)

171. Art. 1.14.1.2 Subsidio fijo a la Construcción

En el presente artículo se indica que la primera cuota del Subsidio fijo a la Construcción se pagará "A más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2027, o a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, lo último que ocurra."

Consulta:

Considerando que la Etapa de Construcción iniciase en marzo de 2022 en adelante y el periodo de construcción contemplase el plazo máximo establecido por Bases de Licitación de 1.860 días desde iniciada la Etapa de Construcción, ya no sería efectivo poder obtener la PSP de la totalidad de las Obras antes de marzo de 2027, por lo que siempre el subsidio se pagaría el último día hábil del mes siguiente a la PSP de la totalidad de las Obras (lo que ocurriría último). Se solicita confirmar o revisar la fecha indicada.

Respuesta: Se confirma que la primera cuota del Subsidio fijo a la Construcción no se pagará antes del último día hábil del mes de marzo del año 2027. Remítase a la rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 724)

172. Circular Aclaratoria CA4 plazo de consultas

En la circular aclaratoria N°4 respuesta 3 se aumenta el plazo de consultas en 15 días, dejándolo hasta 45 días antes de la entrega de la oferta. Teniendo en cuenta que la entrega es el día 28 de abril de 2022, los 45 días se cumplen hoy 14 de marzo. Por lo que no se alcanza a hacer consultas de la Circular aclaratoria entregada el pasado viernes 11 de marzo.

Consulta:

Se solicita entrega de mayor plazo de consultas, para el correcto análisis de los antecedentes entregados, ya que se envía Circular Aclaratoria con 56 nuevas modificaciones.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 y a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°4.

(Ref. 725)

173. Bases administrativas - 1.6.1 Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas

Teniendo en cuenta que la entrega de la oferta se considera para el 28 de abril de 2022 y en virtud de las preguntas al proyecto que hasta la fecha aún no han sido resueltas.

Consulta:

Se solicita un aumento de plazo de 30 días para la presentación de Ofertas a contar del 28 de abril.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.



A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'D.G.A.C.' followed by a stylized name.

- II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LUIS ELTON SANFUENTES
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (s)

Proceso N° **15847787**



GERMÁN MONCABA ORELLANA
Jefe Departamento
de Proyectos Aeroportuarios



JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas



MARLENE PÉREZ ABARCA
Jefa División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos (s)
Dirección General de Concesiones